



Handwritten notes on the left margin, including the number '12' and some illegible text.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or account with several columns of entries.

106

MS. Dionisio de fuen es: fide
citar a los de pacho q se vira
pta ex pucion en Roma de aca
Bullos de los anobras 20 q
basid =

Por anobras 50 88
Por anobras a 40 =

Copra de cartas del Rey D. Felipe
al Catolico eristiano al conde de Viza
porca su Bizny de Nap.



Reverendísimo Conde de Ruagonca y Castellano de Amposta
nro muy charo sobrino, Puro Rey y lugar teniente Real, bimos vras letra
de vras de el pres. y la Carta clara y laciffa ag. Vos os remitis enq. de vras
escritas largam. E en el caso de el breve que el Curzor de el Papa presento
a Nos, qual dento Consep. que con vos veniden, de vras quedare alla
prohibido, porq. nobino acá, pero por lo que nos escrivio Melon b., entendimod
todo el caso, y tambien lo que paso sobre lo de la Cana, de todo lo qual auemod.
Recivido muy grande alteracion, y enimi. y estamos muy bonos auisados,
y mal contentos de vos biendo. y auiendo de quantia importancia y perfuicio
mo. y de vras preeminencias, y dignidad Real er el dicho Auto q. hizo el
Curzor Apostolico mayormente siendo de fecho y contra derecho, y no bisto
facer en vna Memoria ninguna Rey ni Bizny de vn Reyno, porq.
vos no bubitais tambien de fecho mandado a vras al Curzor q. vos lo pres.
y de lo desta que nos olam. en ese Reyno, mas el Papa auie en España
y Francia le ande consentir hacer semejante Auto, re q. lo para para
a crecentar su Jurisdiccion, mas los buenos Biznyes atañando Remedios
de la manera que digo, y con vn Cartigo q. hagan en semejante caso, nunca
mas oran hacer otro, como antiguam. E en algunos casos se bio por experiencia,
pero auiendo precedido las x. Comuniones que de fazon presento
al Comisi. apostolico en lo de la Cana, claro estaua q. biendo que se usara
lo vno, no se usara de otro, No erouemos en este caso a Leonim
biche nro. embajador en la Corte de Roma lo q. vereis por las copias. Y van
con esta, y estamos muy determinados vras. No venca luego el breve

los autos por Nrat. de el J. Vos. de quitar la obediencia de todos los Rey.
de las Coronas de Castilla y de Aragon y de hacer Injurias conberia
acaso tan grave y de tanta importancia.

Lo que a beis de haber^{ne} es, y quando esta Requierede Ino beis im-
brado a Roma sobre estecaso los embaxadores y en la Carta de Melon
y en las de los otros dicen q. guerra de imbias, q. Nolo imbies en ning man-
quera en flaquecer y danaz mucho el negocio, yillos a beis imbiado, y luego
ala ora Perreccionis quere buel ban sin hablar al Papa, ni a nadie en la negoci-
cion y por ventura s. bieren comenzado a hablar buel ban luego a en Reyno
sin hablar mas ni de pedirse ni de cianada; y lo bared estremada ligentia
por hacer prender al Curon q. Yo p. quanto el dicho Breve se recibiere en el Reyno,
y ritepudiere de haver, haced q. Renuncie y reap. con Auto de la presentacion
q. No de el dicho Breve, y mandad de luego a boicar, y no le pudiere de haver,
haced que Renuncie, y reap. con Auto de la presentacion. q. No de el dicho Breve
y mandad de luego a boicar, y no le pudiere de haver, haced que
prender a los que estubieren ay, haciendo mis Justicia sobre el negocio
por lo de Arculi, y tened los amigos buen recaudo en una fora encastil nob
de manera q. no se sepa donde estan, y sacad de Renunciar, y de ritep. q. Te
quier Autos que ello ayunfo, y procedat a opinion y a lig
de los culpados de Arculi, que entraron con Banderas y mano armada
en el Reyno por todo rigor de Justicia, sin a floxar ni a la
cosa de la pena que por Justicia merecieren, y digan y hagan en Roma
lo que quisiere, y el al Papa y a la Capa, y esto vos mandamos
hagais, y pongais en obra sin oba dilacion, y consulta por el cumple
e importa mucho a nro. S. Servicio.

Quanto al negocio de la Cana, ya os avamos escrito que no embargan
qualquiera cosa que dixere, y biciere la Serenissima Reyna

198

nra hermana nella nofarratuego Subicia a los Princes del Monasterio
del adicida Cana Labiciender bo en nro nombre y nro bo mandamos
por el gran brezo en nro lugar, por el Duc de fernandria y nro Arceobispo
pongan a la Serenissima nra hermana en Lagacoras con Estoria lae X.
demi susta; y lo que cumple a nro seruiçio, por el nro bo mandamos
por ende nos bo mandamos, por el adicida Reyna nra hermana no quierre
haber Subicia en el adicido negocio q' nos prouocaris dello nro bo serre
Subicia castigando a los q' tubieren culpa, y de raziando a los q' tubieren
culpa, y de raziando a los q' tubieren agraciados, y nro bo mandamos a la
Serenissima Reyna nra hermana biniese a la Pezria en Persona (como de cost
bo andicho fue lo Sara) a racon lo p'esso q' por el adicida Razon Mandamos de
prender, entalcar bo mandamos. muy estubo am' repena de la fidelidad q' se
nos dieris, y denra ira y indignacion, q' se prendaris al Duc de fernandria
y a nro Arceobispo y a todos los Conseyeros del adicida Serenissima Reyna nra hermana
y los pongaris en Cartel nouo en la çia de el milla adonde esten amos bien recaudo,
y por çia del Mundo nro solter' en nro especial mandado, y a la Serenissima Reyna
nra hermana quierre ir a dicho Cartel nouo y a la buçion de ellos por el nro mandamos.
a vos y a nro Alcaide de dicho Castillo q' nro adicida entrar a nro çia de el
lo estremos del Mundo, por q' bo nro hermano nro nro ningun de nro nro. no abemos de
amentir e eloruelae X. denra susta. q' lo q' tubieren mande para nro Cartel, y
quanto a lo q' cerca de esto bico al Comis' de el Papa, nro bo mandamos q' nro
no repanda el, y nro bo mandamos q' se le baced Venunçiar, y de nro bo mandamos q' se le baced
excomunioes, pero si fuere posible precedan a esto las Prisioneres de
nra q' aben de bacer en el adicido negocio de el adicida Cana en castigo de los culpados y de raziando
de los agraciados, como abemos de por el fueras q' y de mal exemplo y de nro bo mandamos
q' nro bo mandamos q' nro bo mandamos q' nro bo mandamos q' nro bo mandamos q' nro bo mandamos
nro bo mandamos q' nro bo mandamos q' nro bo mandamos q' nro bo mandamos q' nro bo mandamos
supremo dominio nro. no defendis, nro bo mandamos q' nro bo mandamos q' nro bo mandamos
es permitida a todos, y mas pertenece a los Reyes por q' de mas de cumplir a la conserua.
de rudiçion q' cumple mucho para q' tengan nra Reynos en País y Susta
y buena Gouernacion =

821
Aviso en llegando el Correo proveer en poner buenas Personas, feles,
y de recardo en lo pases de la entrada de este Reyno, Et tenga especial cargo
de poner mucho recardo en la guarda de los dichos pases por si qualgun Comisario o curro
otra Persona viniere a este Reyno con Bullas, breues, o otros qualquier escritos
apostolicos de excomunicacion, o entredicho y de otra qualquier cosa que se pudiese ser negocio
directa o indirecta y prendan alas Personas que lo trajeren, y tomen las Bullas
y breues, y escritos, y lo trajeran de manera que no se consenta. Y las presentes
se publicquen en todas las Auts cerca de este negocio dada en Burgos a
veinte e tres dias del mes de Mayo de 1508 Yo el Rey Almirante Secretario

Copra de Cartadeel's Rey & J. de
A Cat Solico

Paes Capit. 17



Abriendo Visto. el memorial que V. E. me remitió del arbitrio. de Agustín de Reyna sobre la labor de la moneda. me parece. que todo lo propuesto por el. se reduce a dos puntos principales -

1.º punto

El Primero es que su Magestad. labre por su Cuenta toda la moneda que se labrare en las yndias ansien el Peru. Como en la Nueva España Comprando para ellos de los Mineros toda la plata que sacaren de las minas al mismo precio que a ora la venden a los mercaderes de la moneda. / que el arbitrio dice que sea tres Reales menos en cada marco sabiendo Cuenta por. 65. R. de manera que a de comprar por. 62. R. Cada marco de plata fina de toda ley. / que si fuere de menor ley. a quatro R. de Vescate. en cada marco. por la misma Orden. / y que si su Magestad quisiere dar algun precio mas por la plata tanto sea mayor la comodidad y merced que se ara al Minero. El qual Precio de la plata ansí comprada. dice que sea de librar. en el thesorero de la casa de la Moneda. para que los Reales procedidos de la misma plata se lo pague. para lo qual dice tambien que sea de fundar casa de moneda. en la Ciudad de Cacateca -

De lo medio por donde se a de recoger toda la Plata dice que a de ser veremiendo la los oficiales R. en quando se vinere a quintar. a las cajas de su cargo / y que pagados los derechos devidos a su Magestad echa la Cuenta de lo que quedare liquido. a de dar ellos al dueño de la plata la libranca R. feida para los thesoreros de la moneda. / y executandose ansí dice que ganara su mag. todo lo que los mercaderes ganen en este trato que aunque no dice quanto a firma que es Vna grande suma -

2.º punto

El Otro punto (aunque en este memorial y arbitrio bien por a cesorio) es muy mas principal y de mayor Grauedad y cuya conserenaa y resoluçion se a de tratar en España y en los Consejos de su Magestad donde ay

de la materia de todas misores maestros que en las Indias de que su
Magestad la bre moneda de mas baxa ley. de la que a sta agora. sea la baxa
do. Para lo qual dije que de mas de la liga. Ordinaria. que aora se e tra
a la plata. de toda ley. se le echen asta onza y media de cobre. por que
dize que muy bien su fue esta liga. y queda la plata. muy mas fuerte. y dulce
de labrar y no pierde su color. de que dije. que resultaran a su Magestad.
Los grandes provechos contenidos en su memoria. y arbitrio.

Es el primero punto En quanto al primer punto de labrar su Mag. toda la moneda. por su cuenta
permitir que otro ninguno la labre. es menester a sentar primero. si sera
seruido de quitar a sus vasallos. la libertad que tienen. por sus leyes. y
de poder tener el terrato. y comer a de comprar plata y labrar moneda
y asi mismo. si sera seruido de quitar a los mineros y a los dueños de la plata
la libertad que por las leyes reales y por la ley natural. y divina tienen
de venderla. a quien quisieren y disponer de ella a su voluntad. despues
de aver pagado a sumas sus derechos reales y no contra veniendo. a lo
dispuesto por sus leyes. y si esto se pue de hacer con la satisficacion y segu
dad de conciencia que tienen todas las Ordenes y mandamientos de su Ma
gestad. y concurrendo el beneficio publico. que tanto procura y desea
sus vasallos. en que por aora no me atrebo a dar mi parecer. Por que ocupado
en otras materias. no tengo tiempo para deliberar en esta. con los
fundamentos que conbiene.

Pero da do caso que sumas. lo quiera y lo pue da. a se demorar con atencion
sien la execucion. de este arbitrio el provecho que a de tener su Magestad
esta grande que pue da vencer las dificultades e yncombinientes y
costas. de ministros que a de entender en ella. y la molestia e yncorrom
mente. a de recibir los mineros y otros muchos de la Republica
= Para lo qual se a de arbitrio. que a on que el memoria. l. dije que la plata
fina de toda ley. computada a 68. Reales por marco se compra con
reales de rescate. por. 62. reales. y esto de uio de coher en al punto tiempo
despues que a y en se de la plata. con diferencia de el comercio por
la plata. en sayada de toda ley. computada en 70. Reales la compra
ordinaria mente con dos reales de rescate por. 68. y aun que alguna
vez

vez acaese subir o baxare el precio conforme a la mucha o poca cantidad que ay de moneda. en la plaza esto espocas vezes. y por poco tiempo. y asi se debe saber la cuenta por lo que ordinariamente corre. y por la misma razon tampoco ay que sacarse de las compras de plata de menor ley. que ordinariamente se hacen mas baratas yntomyn en cada marco pocas o menos porque esto es en poca cantidad. y la plata de esta calidad. tiene mayor trabajo y mayores dificultades en su valor segun dicen los que la han moneda. /

V. l. fue reservado
 vendiase la qu^{ta} por
 menor. y creo que aun
 alaganancia menor
 liba y aqui digo!

Conforme a lo qual se ha la cuenta de los gastos y mermas que tiene la labor de la moneda y reabiendose en cuenta el crecimiento de la liga. viene a ganar el mercader en cada marco de plata comprada. como a riba se refiere de esta moneda. En real y medio muy pocas o menos segun lo qual. aunque se labrasen. En esta casa de moneda de Mexico quientos mil marcos cada año (aunque me dicen que no llegan a esta cantidad). viene su Magestad a tener de ganancia a lo menos de ciento mil por cada año /

Puesta pues esta utilidad y provecho en un abalanza se debe poner en la otra los salarios de los ministros que se han de ocupar en esta labor. los fletes y canastos de la plata desde las casas reales donde sea de retener. segun este arbitrio, a las casas de la moneda, algunas maiores mermas y costas que a detener esta labor que la de los mercaderes particular. pues es bien claro que nunca se administra la hacienda de S. M. con el cuidado y limitacion de gastos forcosos que cada qual administra la suya. / el riesgo en que su Magestad se pone de la mala o buena cuenta que se han de dar los ministros de esta labor y la dificultad con que se descubran los alcances que a viendo de andar la plata y la moneda por tantas manos se puede creer que los a de aver pues la administracion de los alcances de las alcavalas y tributos reales los ay cada dia y V. l. es buen testigo de la manera que se cobran / y sobre todo es para mi de mayor consideracion. las incomodidades y molestias de los mineros. que siendo gente tan util a la Republica y que tanto debe ser alentada y favorecida con este arbitrio (se pone en execucion). se han de ver tan apurados que entienden para mi que dexaran las labores de minas y que se han de despoblar muchos asientos y Reales dellas / Por que lo primero cierto es que por comprar y rescatar dellas la plata que

sacan. les lleuan y venden los mercaderes, no solo son necesariopara su sustento.
sino tambien para los ynstrumentos y pel trechos de sus labores / Lo qual
abia de cesar. pues los mineros no podran venderles la plata, maun pagar
les tampoco lo que compran. Sino es quando el thesorero de la moneda les paga
re sus libranças y esta incomodidad y tardança de tiempo. tambien se la
ade vender apuro el mercader. en el mas baxo en que sea de vender
la mercaderias, si toda bria ubiere quien se las de / Lo otro tambien se
dara por agraviado el minero en que su mag^d se compre su plata contra
su voluntad y no de contado como se la paga el mercader sino en fiado
remitiendo se la paga al thesorero de la moneda. adonde abra de venir
acobrarla con mucha costa y trauajo. muchas leguas de camino de
xando la asistencia de sus labores. y minas. encomendando esta co
brança a otra persona que tambien sea de costar dinero y tanto sera
mayor la incomodidad quanto mas lejos se hallaren los mineros
de las Casas de la moneda. y asi se deya bien entender lo que sentira
el minero quando lleuare a ensayar su plata a guada la xara. y adu
rango en la Vizcaya. y asan Luis en estas prouincias y a otras partes
donde ay ensayes y quedandose con ella. los ministros de el Rey m^o
les libren la moneda en el thesorero de ella. de Mexico y de cacareos
vonde tambien dize el arbitrio que para este efecto sea de fundar casas
y quando baxan / o embien acobrarla tantas leguas de camino. quan
cierto sea que muchas vezes. no o querra / no podra pagar luego la li
brança el thesorero y dize que no tien moneda remitiendose a que se fe
nezca la cuenta con el. / y quantas vezes sucedera. que temiendo. V. V.
y la causa de la necesidad de dineros para el seruiçio de su mag^d
o para crear el socorro que se sea de imbiar los despachos de flotas
y mandara tomar toda la moneda. que se tubiere labrada. mandando
al thesorero. que suspenda la paga de las libranças hasta las primeras
fundaciones / y quantas vezes respondera el thesorero al minero y a quien
le tu xere la librança que tiene mucha caxalla. y que a menester
fundirla primero para hacer la paga / finalmente quantas vezes
los mineros a fligidos de estas molestias venderan sus libranças
con

203
con perdida de tanto por ciento. O al mismo tesorero / O a otra persona. que
trate dello. Y lo tenga por Grangeria / Y con esto como podran los mineros
conserbarse en sus ofiçios ni allar quien les fize lo necesario para sustentarse
su vida. Y las labores Y beneficio de los metales. Y auiendo de tomar
su Magestad toda la plata que saliere de las minas para hacer moneda
que / Ordenase de dar para que quede a la Republica la que fuere necesaria
Y se abra Para el Seruiçio de el Culto diuino Y Casos Sagrados. Y para
el Seruiçio Ordinario y otros menesteres de la vida. Y comosea de
recoger y cobrar para el mismo efecto la que truxeren los mercaderes de
Piru. para su començio / Y todas estas dificultades. Como V. E. lo alcanca
con suma yor prudencia y experiencia. Quanto mayores seran en el Piru
donde no ay mas de una casa de moneda. en Potosi. ni disposiçion para
auer otra. Y ay minas distantes de Potosi en. 200. Y en. 300. Y mas
leguas como son las de bilcabamba, castro Biriuina, nuevo Potosi. Guaita
y otras muchas partes de donde no se puede llevar a Potosi la plata sin
mucha que prouecho. ni seia justo remitir a los dueños della con las
libranças a parte tan distantes y con los peligros y fechos en su cobrança
y todas estas cosas se aia de una de ynteres de su Mag^d y es que
la Plata que se lleua de las Indias a Seu.^a y España donde se hace
moneda. Y fuera de los derechos que se pagan al tesorero / Y oficiales
se paga a su Magestad. cinquenta Maravedis en cada Marco de
señoraje y sendo toda la plata echa moneda. no se a de pagar a su Mag^d
este señoraje en que perdiera mas de lo que ynteressare. por la grangeria de
esta labor en las Indias con las dificultades e yncombimentos y fechos
de que tambien entiendo que a de resultar otro dano a su Magestad
que es auer de esconder los mineros mucha plata no la lleuando a quintar
y en su lugar pagando a su Magestad sus derechos. Y Porqueno se la o-
men para el efecto y fecho. Remitiendo la paga en las dichas libranças
en el tesorero de la casa de la moneda / Y notrato / aqui de las R^õ bones
que pueden sacarduro e la aieto de fundar casa de moneda en Cacatecal
Por lo las personas a quien sumag^d a mandado que le informe
de lo que

de lo que en esto pareciere con venir a su servicio lo abran hecho cumplida m.
Ciertos señores querisumag mandase poner en execucion el arbitrio de labrar
la moneda por su cuenta en el modo referido seme representa tanta con-
fucion y molestias que termina por mas acertado buscar el mismo Interese
en la misma moneda y por otro medio mas justificado y en conformidad
de las Ordenanzas de esta casa de la moneda. mandando e executar la cedula

ay embio a N. ex. la co
pia del cap. desta cedula
queso lo sea executado en
dos Reales, y puede se conie-
turar q. si el consejo entendiera
q. bastaban dos Reales para
las costas. por ventura, aphi-
cara el otro Real para seño-
rage. / y que no quisieran que
costando en España la labor
de cada marco de plata, dos
reales y m.º uno q. dan al tes-
oro de la casa de la moneda y
uno y m.º de señorage. costase
la misma labor en las Indias
(donde se compra por el merca-
do la plata mas barata) no
mas de dos Reales, como ay
cuesta, y andi pagandose
tres reales como la cedula
lo manda pero aplicandose
dibersamente. dos al tesoro
para las costas como se dan
el otro de señorage / viene a
costar en las Indias la labor
de cada marco de plata, medio
real mas que en Castilla, con
forme se puede juzgar que fue
el intento de la primera ce-
dula, como. V. l. lo mandara
Ver por ella //

2.º punto

Orden de su Mag.º de año de 1535. En que mandado que de cada marco
de plata quedaren tres R.º En poder del tesorero / que no se a de executar de
Salta aora sino en solos dos reales. que se tiene en el tesorero y este. por otro
Real que aora se cobrare podria quedar para sumag quedando el de derecho.
En las Indias. por señorage en lugar de los cinquenta Maravedis que en
España se sepagan por la misma razon / y los mercaderes de la moneda
comprarian la plata libre de señorage como se haze en Sevilla. Ya un que
tiene a cargar sobre el minero que vendiera su plata en men.º de Real
este menordario sin comparacion que los referidos y con todo eso vendieran
la plata mas cara y mas emprouecho suyo que antes que ouiere el sayador
los quales lo supuso su Mag.º y lo paga de su real hacienda contanta
Utilidad y beneficio de los mineros a quien estan non se se puede ve-
presentar la bo. luntad que su Mag.º tiene de hacerles merced en
moderax el precio de la bo. que y otras comodidades p.º el beneficio de
sus metates. Valdrá a sumag este derecho cinquenta m.º p.º cada año
dando de labor a la casa de la moneda 4000 marcos y seria la mo.º
bien pagada consideracion de todas sus ventas /

El punto de Vaxar la ley de la moneda y de la plata de servicio
en la cantidad y forma referida en el arbitrio (Ami. f. la parecer)
A.º tiene mucho maiores inconvenientes y danos / Porque dize
que fuera de la liga ordinaria con que agora se liga la plata se son
4.º Octavas 2 tomites y 8.º se se pueden cobrar onca y media de
Cobre con que viene a ser la plata y la moneda. de menos de nueve
dineros. con que se era muy baja su calidad y estimacion y a la mis-
ma proporcion subira el precio y valor de las cosas no solo la que
nos

nos vendieren los extranjeros Pero tambien las que produce nuestra
 tierra y saca la industria y trabajo de nuestros naturales Pues esta claro
 que lo que agora dan por un real de a ocho de la moneda presente. no lo que man-
 dar entonces por un real de a ocho de la moneda queansi se abia de labrar
 que aunque no era mas de seis reales causa les de plata siendo cobie lo de mas
 y pondria yo aqui que pues a viendose propuesto tantas vezes a su Magestad
 que seria con bemente a suer biao. baxar la ley de la plata ligandola con
 mas cantidad de liga de la que agora se hechan. (aunque no entan e escribo grado
 como dize este arbitrio) nunca sea servido de mandarlo de donde se deve
 de entender e yo lo entiendo ansí. que deuen deser por lo de alta aora. mas
 cierto los daños e inconvenientes que resultarian de esta novedad y mu-
 danza de la moneda. que lo gran desprouecho que se imaginan los que propo-
 nen este arbitrio. y no trato aqui de los medios que propone para tornar
 a fundir y labrar de nuevo con mas ligada la moneda que agora como
 recoger la plata labrada para el mismo efecto por no hazer de masiado
 Prolixo este discurso. Pero no puedo desfar de admirarme que diga este
 arbitrio que la plata ligada con once y media de cobre mas de la que agora
 se echaban sera muy mas feble y dulce de labrar, Pues es cierto y sin duda
 que la plata quanto mas fina fuere y con menos liga es mas correosa. mas
 dulce y mas suave de labrar. y mas obediente al martillo y a los
 demas instrumentos aunque a menester mas fuego para de metirse
 porque quanto mas fina y pura resiste mas a este elemento. y por la
 misma razon entiendo yo que la plata con tanta liga como este
 arbitrio dize no la podran labrar los plateros. sino en piezas que se aian
 de vañar enteras. por que las que lleuaren sobre puestos y partes
 que se ande soldar se les dexitiran en el fuego tan presto como la misma
 soldadura que abra deser casi de la misma ley que la plata principal
 y si fuere de menos no podran tener firmeza las pocas soldadas y
 se despegaran luego de que podran dar mas razon los oficiales de
 esta arte. Si V. E. mandare que se den t.

Este es lo poco que yo alcanco en los dos puntos Propuestos por este arbitrio

82
si tienen alguna fuerza / o no las Razones. Conque no difi culto su
execucion. V. E. lo suponga consuma y orpudencia. Y lo que se for
uiere de probeer ero sera lo que mas Combenga Al seruicio de Dios y
de sumagestad y bien de sus vacallos.

El Memorial de las mercedes Es de pedir a Su Mage y a
senior Marquee de salinas en su nombre. por parte de los mineros y
para el aumento de su R. Sa. Renda Contiene quatro puntos. Da bisito

Primero punto -

El Primero es que muchas minas muy Ricas. que en Cacarecos
Sombriete / tarso / Pacsuca y otras partes estan mudiadas. y llenas
de agua y sus dueños muy pobres. para limpiar las y poner las
en labor. lo supaga sumas. a fucos la pomen do Un beedor y ad m
mistradorencada una y despues de limpiar dare puradas y pue
tas en la uor. las entregue a sus dueños de quienes a de cobrar lo que
tado en ellas Pore quingeno / o Veinteno de la Plata Es la ca son

Segundo Punto.

El Segundo Punto es que sumas Provea a los mineros de esclauos
de Guinea. por lo que costaren y no mas / o por algun precio muy
moderado para el beneficio de las minas -

Tercero Punto.

El Tercero punto es queansi mismo le de sumas e la Rique al
mismo precio que le cuesta sin otro Interese con las quales ayudas
parece que los mineros engrosarian sus beneficios de minas y metales
concrecimiento de la real Sa. Renda y de la suya -

Cuarto Punto

El Cuarto punto Trata de subir la plata de toda ley a 204000
Confieso a V. E. que no se entiendo me podido peribir su intento
aunque sea leido con toda Atencion yansi no puedo responder
a proposito ni dire nada en lo que toca a el y en quanto a los
otros Tres.

al 4.º Punto.

Digo en quanto al Primero Es seria menester fauer mas particular
mente quales. y quantas son estas minas ricas que estan en Indias
y llenas de agua. y de quanto tiempo a esta parte y quien son sus
dueños y quales es el estado de labor que tiene cada uno y lo que
costara

costara poco mas o menos e la segurar la y limpiar la y seguridad Setiene
 despues de esto que sus metales Seran Tan ricos. que satis fagan a su Mage
 esta Corta. / y finalmente que esta causa la consi deremos de la misma man
 a Laa briamos de consi derar Si o bieramos de aventurar en esta labor
 nuestro Caudal y hacienda / Por Si o lo seatiende a los encare am
 de los mineros y a lo que ande a firmar de las grandes riquezas de
 las minas. que pretendieren que su Mage ponga en labor y asegure. No
 bastaria toda la sabienda de para lo que solo bastarian los Beedores
 y administrados y ministros que auian de entender en esta labor
 y el derecho de cobrarla de los mineros es tan seguro y cierto como se fue
 Cuanto mas. que quando suma se limpie alguna mina y la asegure
 y pusiere en labor no hera mas con misfuerza entregarla al dueño para
 cobrar lo gastado por el quinqueno / Veinteno / y seria nunca acabar y en
 tal caso se a bria de arrendar para cobrar de la renta del lo gastado
 en ella Pues siendo para su conseruacion y para ponerla a labor
 con forme a derecho aderec este credito pre ferido a todos los anteriores
 = Resue luome pues Señor En questo No se deue Sacer sino e
 en algun caso muy particular y en que se sea seguro. y cierto el
 buen empleo y cobranca de la hacienda y se gastare. por que de otra
 manera seria a ventura la de suma en un caso en que no nos
 a treberiamos a aventurar en lo que es de nuestro caudal ni a bria hom
 cuando queta a biese 1.

Al. 2.º Punto. - En el Segundo Punto de dar suma de esclavos negros a los
 mineros por ocurrir al daño que sepa deca con la falta de los yndios
 y para librar a esta pobre gente la graue carga deste seruicio de las minas
 y esido de Parecer que este arbitrio se podia poner en el. con
 algun bñil de la real hacienda y grande provecho de los mineros
 mayormente en potosi donde su magestad Por cedula de 23 de novy
 de boi. mando a pexibir a los mineros que se proouieser de esclavos
 negros Por que no se auian de dar Indios forçados Para las minas

202
Y si aquello se oviere de poner en el Secu^m supuesto de los menores
Notinen Caudal para comprar tantos esclavos morden como los traer
Podrian Mas. tomar asiento con algunos mercaderes para traer
y entregar en potosi a los oficiales. R^o el ministro de Puta de
Parallo tanta cantidad de esclavos y a tal precio cada esclavo. Los
quales aya de vender sumag a los mineros con alguna moderada
ganancia de la meca sacienda y los mineros fuesen pagando
el precio de ellos en Macaxa R^o aparte por el diezmo y veinte no.
de la plata que quintasen y ensaiasen y en esta misma casa y de lo
procedido de los mismos esclavos se aya de destinar la paga a los
mercaderes con quienes se tomare el asiento / los quales ayan de traer
y navegar los esclavos de las Prouinias de Angola y Congo. y otras
costas de Africa a riuo de la plata. y de alli por la prouincia de Tucuman
ayudados y favorecidos de los gouernadores y ministros de ju
mag los podrian meter en potosi. con grandissima Comodidad. sac
jucamino en carretas y podrian vender los esclavos a muy moderado
precio y sacen sumag la misma Comodidad a los mineros los quales
parado algun tiempo se hallarian mas descansa dos y con mucho
esclavos a biendolos pagado casi sintiense la pequeña can
tidades que ayan de dexar Tacaxa cuando fuesen a quintar
su plata ya un queda fuerza se aya de tambien morir muchos
esclavos se compensaria el dano con el moderado precio a que se
les aya de vender. y con los jornales que aya de aorar / y para
las demas minas de piru me paraua que los esclavos se podrian
meter en la prouincia de Chile. A quando los desdes riuo de la
plata a la ciudad de cordoba y de alli a la prouincia de Cuyo
de alli pasando los en verano por la cordillera a la ciudad de
Santiago. que es todo camino breve y muy andado en el tiempo
y desde Chile se pueden tornar a navegar los esclavos a Lima y de alli
repartirlos a castro virreina y otros señores de minas con mucho

como didad yaunque dicen Los negros noson Paraminas y oentiendo
 que si aprouebauan. mucho ya Yudauan Por Lomenos a los Indios a con
 seruar yaumentar el beneficio de los metales y que si agora no los pro curan
 los mineros es por supocoposible y Por E Jelles dan yndios forcosos en cuya
 Vida nocorren Ni ergo ninguno y no por eso son ellos mejor Tratados
 Tambien. me apareido Siempre que de camino podia Su Mage
 Sacar merced a los Reinos de Chile de Vender les estos. esclavos para
 Sacar oro destinando la paga en alguna cantidad de lo que fueron quit
 ando Con que podrian ser Resuados a aquellos Indios de la opresion
 que Padecen Con estretajo y con otros en que acuden forçados Conferui
 Personal Al beneficio y cultura de la tierra y Crianca de Ganados
 que todo se podia Sacar Con estretajo. Da lomenos a Judarse los Vnos
 a los otros // y esto baste en materias de Peru Cuya asion y memoria
 me acabo diuertir a este discurso 1.

Conforme a lo qual se podia tambien Para las Prouincias tomar
 asiento Con algunos Mercaderes que se obligasen a entregar a los
 Oficiales de esta ciudad. Da l mimitro nombrado para ello. tantos
 esclavos y a tal precio / los quales mientras a quien tuuieren fin En
 dorse V entregare a los mineros que abrian deberir Por ellos se
 podrian ocupar en algunas Obras Publicas Opiae donde ganasen de
 comer y de vestir. y eleuando a jumag de esta costa. y el precio de ellos
 ansi Para comprar los a los mercaderes de la asiento como para Vender
 los a los mineros y el modo de la paga de lo Vno y lo otro se abria de
 combenir y tratar a su tiempo En caso de jumag quisiese dacer
 este bien a los mineros / y emberdad que no estoy lesos de Penfar
 que traídos de Chile y de Lima Por la mar de sur de Puerto de acapp
 estarian tambaratos a jumag como traídos Por la del norte
 al puerto de la Beracuy pero esto el tiempo y la esperiençia los diran mejor
 y en el Terçero punto de dar a los mineros El alogue Por el mismo
 precio que cuesta a jumag estad. me parece que los mineros notrinen

el 3.º Punto.

Razon

Q Bon / Porque una administracion tan grande Ven En Sumag. O cupa
tanto Caudal. Y tantos ministros Y tantos Niespos Nosoben lamar Ven Los
Camminos. Y Ultimamente en la cobranca de los mismos mineros y de los
alcaldes maiores que gozan y administran esta Saçienda y se quedan
alcans Conella. lo se cobriatan mal y por mal cabo no es fusto que por todas
estas R Bonas Noaia de dexar alguna ganancia mala Verdad Al
Cancoyo. que aia de ser cierto miconsiderable el creçimiento de la R
Saçienda. Que dizen que a de auer por esta comodidad. Por que todo el
alogue que su Mag^d Puede nauegar a la nueba sp^a todo se consume
En ella. Y no por que se de el alogue mas barato se a de beneficiar mas
Q tata mieuax los quintos y derechos de Sumag.
Y en lo que toca al bien de los mineros yo tengo en general tan poca fe
Con ellos En esta materia que ni por esta comodidad ni por otras ma
yores a de salir de sus trampas y necesidades ordinarias causados
por la mayor parte de suma gouierno e las haciendas ni tampoco
me spraxe en las pagas de lo que deuen a su Mag^d / Y no por esto de xo
de sentir que deuen ser muy alentados y fauorecidos de. V. E.
Y asi se lo suplico yo de mi parte. En Mexico. V de Sept^e 1609.

Don Joan
de Billela

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a list or account. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper.]

[Vertical handwritten notes on the left margin, including a large flourish and the number '284'. The text is difficult to decipher due to the cursive style.]

Nº 11
Nº 11 Presidente sobre los arduos visos

Reyora —

Y deponer la bifa y e a los arbitros
de Agustín de Zejuna y no se constituya
consejos en nada, aselender a la letra

Memoria de la duitio que agui San derreyna a de consultar a lex
 sin or don Luis de Velascomarg. de salinas Virrey de Estanueba Espana
 que es Ma yre centamiento de la Real hacienda de sumag para que siendo
 seruido de admitirle se le haga Lamin y mudi que mereciere en el mismo
 aduitio que es el que sigue —



En el Mag. a de tomar toda la plata que se usa en todas las minas
 Estanueba Espana comprandola toda por el modo y orden que la compran
 los que meten plata en las aras de la moneda que en la que es de toda ley
 la compran tres Reales menos en cada marco haciendo la cuenta
 por ocho y uno para que se piten los tres Reales de cada un marco
 por esta cuenta haciendo todo el valor por toda la ley que tiene — y la
 que no es de toda ley la compran quatro Reales menos por la propia oron
 arriba declarada. y si sumag quisiere hacer de otros precios de tres
 y quatro Reales alguna puiebra serama mudi para los que la venden que
 era medio tomin. por marco que entanta cantidad suma much o medio
 tomin por que ordinariamente se usan los Reales de plata en esta cuenta
 al precio arriba declarado. y este precio se reporta a sumag a quatro
 por ciento —

Y a orden que se adethener para que se tome esta plata es que en Me
 bandola a puntar a las cajas despues de averse cobrado los derechos
 y deudas que se de viere. se a de pasar la plata al fulto y se a de quedar
 en la caja y los oficiales Reales a de dar Libranca de esta
 cantidad para el servicio de la casa de la moneda que pague la
 libranca de lo que monta la plata que queda en la caja y se a de ser
 las un dia cada semana para hacer entrega de esta plata de la caja
 a la casa de la moneda para labrarla —

El estatuto de labrar moneda y meter la liga que se hecha en
 la plata en negocio propio de sumag. y no de particulares. y se per
 thienece por ser como es subigitiuio matrimoniu. y es cosa justa lo que se
 y no de particulares que siendo la plata de toda ley de 2380 tomin
 la abasan con liga de cobre a 2220. y asi es muy conuiniente lo
 haga sumag. siendo como es de tanta importancia que se a de meter
 el real a 6 por ciento y quatro de la compra de la plata son doce
 por ciento —

El estatuto esta en seri ocho personas Lasmas Ricos de
 Estanueba. y tomando sumag. el estatuto toda esta materia de moneda
 se repartira en otros cuatro. y don de sumag. se ramuy Intererado

En suma laudable y otras Injurias. Demar y tierra
de Mar del sur dho podrá sumas como poderoso que
es Entodos sus Reynos haer lo que hacen los Reyes e
en los suyos que sacando de los Quinos de Castilla toda la
moneda que pueden sus barrallos. La toman toda y la funden
metiendo la Liga por donde se hacen con esto muy poderoso. Y así
siendo seruido sumas. hacerlo metiendo demar de la Liga
y dinaria Encada Un marco de plata que se labrare de
Una onca de cobre y sta onca y media que muy bien sufre
esta Liga y que de la plata muy mas feble y dulce de la bray
y no pierda su color y si se hecha onca y media son diez y ocho
por ciento que con los doce de fierros son treinta por ciento que
sumara todo esto gran materia de terror. y digo que no se a de
dejar de hacer este beneficio por decir que la moneda de
paña es la mas Rica del mundo y por ser rubida de ley e preciosa
Entodos el y que usara las contrataciones. digo que en los Reynos
extraneros no tienen. Otras minas. sino es sus labores y orbeas y no se lab
ande somer. La Un que se abase la moneda de plata. de quita
a deparar. Por que no tienen otras Ripueas sino traer las m^{as}. aupa
para bálre de ellas. Al Un que sea por moneda mas bala. y le y por
mas a sumas. Ya benta la. Grandissima suma de hauida Encada Un
año que todas las contradiçiones que para esto puede haber
y todo. esto se ha de labrando sumas. La moneda que se
y para esto conviene a la casa de moneda en la villa de capatzen
para que de allí se produzcan las demas casas de moneda de paguen
las libranças de plata que se toman en las demas casas de
y todo lo arriba de estar de sea de hacer entodos los
Indias de Piru y las demas partes donde se labrare plata
y haer moneda —

Y siendo acepto todo lo que de estar de podrá su dho de
formar las monedas de todos sus Reynos trocandolas por
las de ligadas y las portigar fundillas para heer de
la Liga arriba dha hauidos. Una señal en la Liga
para que sea conocida. Esta Reformation le y por
a sumas. mucho terror Entodos sus Reynos —

Y a se de advertir que no a de parar ningun a persona plata
a España y las de sumas. y que de la plata que se labrare en los plateros

La compra de la ligada de Irieller. La ligadura en que se aguan
 la liga y la plata labrada. Ligada tenga su final para que la que se
 por ligar sea conocida. Y por venir de tiempo como se haya haciendo
 bien para renovar la setue que es la plata ligada. Y a si era apro
 uechado sumas de entos da laboris.

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50

2010

Arbitrio de la plaza
y signi, vale que
Sacerdotes de ~~ellos~~
figura su ~~trabajo~~
necesarios ~~proven~~

agradecido de ~~ellos~~

Puntamiento sobre el último papel que dio Agustín de Reyna
 en comprobación de sus arbitrios



El último papel que Agustín de Reyna
 presentó contiene lo mismo que arriba en los primeros.
 Solo insta de nuevo en su intento encargando
 el honor provecho que se puede seguir de sus arbitrios y
 en todo habla sin fundamento cierto. Y no apoco
 mas o menos como dice sino muy mucho mas o
 menos porque presupone que en esta nueva sp.
 de este Piru se sacan cada año de las minas
 quatro millones de marcos de Plata medio mas
 o menos - Y medio millón de marcos haze cerca
 de tres millones de ducados que es buen poco mas
 o menos.

Y menos fundam^{to} tiene a decir como dice
 de este reino de este Piru se sacan cada año
 de las minas quatro millones de marcos de plata
 que si así fuere valdrían veinte y quatro millones
 de ducados - Y por las quantas de Quintos diez
 mos de las cajas Reales de estas provincias de
 la Nueva España - Parece que aun no se sacan
 seiscientos mil marcos - Y esto de las
 minas de el Piru se debe sacar a esta
 millón de marcos. Y quando en ambos Reinos
 lleguen a dos millones de marcos sera
 mucho que hazen como doce millones de ducados
 o mas o menos.

Esta cantidad de cada año de España albo
 lo que queda en ambos Reinos se sustentase

Conserbar. Ytrato. Ycomeris entreellos
Estag. Es. mas. cierta Ysustadaquella
de Reina. Yporellase derra la conid. ten.
que lasuya. Ysus. arbitrios Yrener



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the majority of the page. The text is very light and difficult to decipher.]

[Vertical handwritten notes in a cursive script, likely a marginalia or a list of names, written in dark ink.]

Fonction de l'Archevêque de Bourges
de l'Ordre de Saint-Jacques
de l'Ordre de Saint-Louis
de l'Ordre de Saint-Michel

224
Additions puestas por el Sr. D. Juan de
Gonzalez a los Arzobispos de Segovia de Zamora

Respuesta Real

Alpuñ de V. M. a las adiciones que pone el Ex^{mo}
 Señor don Luis de Velasco Marques de Salinas Virrey
 desta Nueva España a los autos dados por el
 Digo Ex^{ta} Señor que lo que es el meter la plata en
 la casa de la moneda que abria Diego Vascuinos Porno ser per
 sona legitima y que podria al vez muchas quebras y merma
 digo que para esto bastara que el guarda con otros compañeros que se pongan
 en su compañía se podran hacer cargo de toda la plata que se le
 entregaren. En la casa de Real y metello en la sala
 de la Tesoreria a la finalla y fundilla y ligarla y estas dos
 personas sean de hacer cargo de todo esto con cuenta y rracon y del
 aumento de la liga que se merezcan tener libro para dar la
 cuenta cada que se les pida y hecha Banetas se lea de entregar
 a la Tesoreria que a este punto estado el trabajo y dificultad
 que en todo lo de adelante no seynba cosa alguna que siempre
 se queda en su punto que en estas dos personas esta toda la fidelidad
 y cuidado y con esto se ha de todo con facilidad
 En lo de la adición que es el meter la
 dificultad de meter reales a España que no plata a esto digo que
 seran mas faciles meter reales que plata por que la
 plata es en partidas los reales son en casta lazos de
 la Xones y son mas presto socorridos en España que
 la plata por balerse sus dueños. Allos luego como
 llegan al banco de plata les es de mucha dilación de contratación
 y la de moneda y otros determinientos que debe de haber y siendo
 reales desde luego pueden correr y así andamos de la
 tierra y los tratos mas chicos que con plata por que gozan
 todos grandes y pequeños y para esto Reynos sera lo propio por
 que con viendo toda la contratación en reales gozan todos
 y gozaran mejor y experiencia se ve que se puen que se
 hacen barras y no anda la plata menuda la poca de cen los po
 que como no pueden a lancar una barra la poca plata menuda
 que tienen no se la puen tomar sino es con mucho dano por que
 en las atacas y entoda es a tierra dentro se ban a aumentando
 todos los tratos en reales y al viendo de tocar la plata

Moneda a Reales. Les Cuestas cada año Un Real
Inose hallan Reales Porque de ordinario faltan
En toda España adentro por donde conuene a la
Cassa de Moneda en caatecas y en lo que adición
En quietar en se aortaran Fortiados
Mas con reales que en plata digo que muchas veces
sea visto de farse de haber algunos tratos como
de membrar. Una partida de plata que tiene y a pesada
de fustada que si se han una o dos Barras de la
Partida no se pueden volver al fusto como se apan
de poro de a fondo dalla. se apan de haber algunos tratos
y cuando en plata se hubiera en Reales con facilidad
se apan de la cantidad. Me quieren de fando un papelillo
con la suma para los bellos en la primera ocasión ama
nera de en prestamo por donde se prueba y feras larga
la contratación siendo todos Reales en plata y todos
los reynos seran mas ricos y acomodados
En lo que adición en no se podrá
comprar tanta plata ni a bra Reales bastante
digo el señor que en diendo la casa de moneda en
caatecas y en esta casa añadiendo oficiales se apan
bastante de fando para que toda la plata que ha por
cuenta de mercaderes basta en Reales en en plata
y donde se labran cada año quatrocientos mil marcos
de plata se labrarán tres tantos mas que se labrandose
nomas de los quatrocientos mil marcos de plata
de la parada parte de la casa de la moneda
y así a bra mas que ha ser los salarios y de renta
de la casa de la moneda y en en mas a lo armento
de lo y a de España por cuenta de sumo de plata y a de
san Luis de labandore en España se aorraramucho en
apartar de lo por ser alla los materiales mas baratos
y digo en en metiendo su alga de la liga de la onza
y media en en todo de armento de que se a de haber
el año en en todo de reinar para lo que fiere

Ferrudo Porquello Vno. deiba de lo otro Me
 que el auisar que tome sumag. El Veneficio de los
 Reales es mediante el meter en la Liga de la pueri ere me
 ter de fando El Veneficio como se esta Los mismos que la
 meten Podran meterle la Liga con su cuenta y Raion
 Pagandola a sumag. Y lo mismo se hara en todos sus Reynos
 y en sino abra ynobacion de lo todo lo demas auiso de
 diendose ha ser sin perjuicio de la concinua por que esto
 es lo principal de todo que es la Lma =

Viene


Respuesta de Aguilin
de Rey a algunos de
cudades de Navarra
hecho en 22 de sept
de 1490
Referido en el mto
de la fundacion de
Plata que se hizo en
ano de 1490 en el mto

Arbitrio de Louren de Herrera

Mem. de los autos que se acordaron en la Real Audiencia de Oroya
a los señores don Luis de Velasco Marq. de Salinas V. Rey. de la
nueva España son los siguientes —



Dijo el Sr. D. Juan de Guzman. sea aprobado en
su casa de moneda en cantidad de mas de doscientos mil pesos cada
año. Siendo la voluntad de su Magestad. se acordó lo siguiente —
I. Que se corra notoria por en cada un marco de plata que se labra
en la casa de moneda. pesa ochocientos y un tomin en plata. que es
el marco cabal labrado en reales de plata en las pesas. siete pesos y
siete reales. Porque el marco se reparten dos tomines. con que se pagan
a todos los oficiales y oficiales de la casa de moneda. Repartiendo a
cada uno lo que le cabe tal como hornos y sacunadores
que estos si mucho trabajan mucho ganan y si poco poco. Cuando se labran
muchos marcos reales mucho mas valen los oficiales y para que todos
estos dos tomines se pueden hacer a su Magestad. que sumaran lo arriba
dho. Dijo el Sr. D. Juan de Guzman. que como se reparten dos reales en
cada un marco se reparten tres que es un real mas. Que se
partiendo en setenta y cinco reales es bien poco lo que le cabe
a cada uno. y todo ello suma mucho para su Magestad. Dijo para que
en este tomin se paguen todos los gastos de la casa de moneda
y sobre parte de este tomin a su Magestad. se pedia hacer lo siguiente
II. El oficio de thesorero vale ochenta mil p. de plata
cada un año. si es de el thesorero Portuñiente vale mil
p. cada un año. El ensayador vale veinte mil p. si es
lo Portuñiente gana quinientos p. cada un año. El tallador
si es Portuñiente gana quinientos p. cada un año. y el guarda
y escriuano y el balancario todos se reparten por tres tomines. que
a todos estos oficios los tome su Magestad. por su cuenta boluendo
a cada uno lo que le cabe. y los reparten los señores contes
tadores de oficiales que a unque se les doble. El salario de los
que al presente ganan lo haran los dhos. con mucho cuidado
y no costara todo cincuenta mil pesos. El pagar el salario a
estos oficiales y cuando se ayacostado de la casa de moneda. Por
su cuenta y racion se paguen hornos y sacunadores y todos
los demas gastos de toda la casa de moneda. bastara se
tomar. y sobrara al caudal de todos los gastos de


Y por el modo que parece sea otorgado los dos Reales
que aya qui se han quitando Y sera aprouebado. Suma. En
toda esta cantidad. delos dos terminos. Si suma. La Gra. Lo
Real. sera esta cantidad al noble D. Antonio Loarriba
Referido. Lo digo. Jemtiendome a la voluntad de
suma. y aver =

Y de las de lo suso dho se podra suma a p. u. u. a.
de todas las hornas. Y unos que baxaren. se bendieren
bendindolos. por su quenta. Y si se bendieren. sera con el cargo
de meter el tercio en el aver. de suma. Lo qual nun
se a hecho. a la agora. por estar etos ofi. u. o. de b. a. de la
mano. del t. r. o. r. e. r. o. persona que en pre hace la p. u. u. a. u. i. o. n.
de qualquier novedad. b. e. n. t. a. t. u. e. q. u. e. n. l. a. n. u. i. o. q. u. e. t. o. d. o.
erit. se hace. con todo. si. l. e. n. u. i. o. d. i. s. i. m. u. l. o. p. o. r. s. e. r. p. o. r. a. b. e. d. a. d.
y que no se puede hacer. de b. a. u. i. s. o. a. l. a. v. e. r. l. i. n. g. u. e.
se le pagara a ninguna persona. Mas. de que a. l. a. a. u. i. s. o. p. a. r.
Lo de adelante =

Handwritten notes on the left side, possibly a list or index.

Handwritten notes on the left side, possibly a list or index.

Main body of the page containing several paragraphs of handwritten text, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

N^o 2
Se bre los officios de la
Caja de Simoheda que
seguite un simoheda
de cada un año por una
quien se llama ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~
y el proceso q. de lo sigue

1808
Seguen los abusos de la
Aguas de ~~la~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~
na. en el de ~~la~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~

J
Mo
C. S.



Y En mes^{es} veintedias debe preste merced^{es} de tubos
de seiscentos y nueve Augustin de Rey pre
sento es de papel ante el Rey - de mas de
otros que dias antes havia presentado de que
doyle.

Villafra^{ga} Augustin de Reyna digo quedemar de los memoriales q^{ue} a V. M. tengo dados
de los aduitor^{es} que ofice^{en} a rumag. de la raria en presencia de V. M. de que
fue requerido enu^{er} su Real cedula para que sepa el ynteres q^{ue} aprouee. h^{ab}iam^{os}
querer que al Real aber labrando los Reales por su cuenta y tomando toda la plata
para labrar los Reales sin que otra persona sea señor de ella por que la que para a España
por cuenta de mercaderes se reñe de la mitad de ella y se lleba a Reynos
extranios y hauiendose Reales pareciera toda en España y se le quisiera
a sumag. el ynteres que a p^{er}tra de tarado e h^{er}to. Una suma y de
Coplacion de los memoriales q^{ue} a V. M. se le mandado en la manera siguiente

Tomando su Algg. toda la plata sin que nadie la pueda ynu^{er} por su cuenta sumara
toda la que se raca en esta nueva España. y por quatro millones de marcos medio mar^{co}
y menos que haciendo suma de quatro Reales que se p^{er}tra de pormarco. paratocalla
a Reales y los dos Reales que se ahorran de la cara de la moneda si p^{er}tra fu
mag. el Real pormarco son seis Reales pormarco baletodo esto a sumag.
tres millones cada un año y si me te la liga que es poco y medio pormarco
son otros seis millones mas que visto este mucho ynteres me parece se an de
admitir todos misa al V. M. y se agratificado en mi seruiçio y en lo que
al V. M. a sumag. por otro memorial en favor de los mineros en que
se sup^{er}en las minas y conuene mucho a su real seruiçio por las razones siguientes
Las minas que estan vendidas son las mas Ricas que a l^{os} entodas las poblaciones
labrandolas se enriqueçera sumag. y todos sus Reynos. y d^{el} l^{os} costos
Los negros que hubieren menester vacien p^{er}tra cada uno y el acoque por
los costos sera levantar las haciendas de los señores de ellas y donde
yntera sumag. en el trato del acoque y negros quatro sustentando a los
mineros ynterara a quatro doble en sus Reales quintos por
que el andar la tierra Rica y pobre depende todo de las minas



Mineros por donde conviene al R. servicio de sumag. se
tentar a los mineros. Hebantarlos y favorecerlos —

En lo que al Viso por uno de los memoriales. En que
conviene a la Real caxa de moneda. En la ciudad de cacatejar digo que
conviene tanto que se abra. En agradecer todo el Reyno de galicia
y nueva viscaya. Las cortataciones seran mas largas. Y los pobies se
de mediaran que por traer los Reales de me. Y siendo tan lesos
los mercatan los pobies a peso y medio. Y adies Reales de perdida en
cada un marco. Y hauiendo el sumag. a cacatejar. Se de
mediaran todos los pobies. Y el Reyno se engran decera —

En las delos auisordador doy por auiso a sumag. que labrando por su
y hauiendo Reales toda la plata que saliere. En todos sus Reynos que seran
quatro millones de marcos. poco mas o menos. Caldran los oficios de la caxa
de la moneda cada un año de renta. el tesorero mas de cien mil personas. Y los
demas oficios al respecto. por donde conviene. que sean propios de sumag.
y no de particulares. — Y en lo que toca al ynteres de su Real acaer
labrando se la cantidad arriba declarada. bala al aproues. Y amento de su
Real acaer cada un tomin del que se aumentaren. cada un año quin
centos mil personas. que numerados todos los tomines. es el tomin de la suma. y es
por auiso. para que los sea premiados por este servicio.

[Faint handwritten notes in the top left corner]

[Faint handwritten notes on the left margin]

[Faint handwritten notes on the left margin]

Ms.

Se bre lo mismo que
se favorecia a los
Dioses de Jimena, los
Castanos, interejan
su llyq.

Exercit. de los
arbitros de Reyna

Exercit. de Reyna

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

D. Diego de Quiñones y Castro, Manifiesto su bisabuelo
 Don Pedro que en el año de 1492 descubrió y descubrió y descubrió
 de España en Castilla y así se ponga por modo de escuadrón natural
 de la familia =
 Los varones ilustres capitanes famosos y de honor que se han criado en
 la noble ciudad mencionan su exigencia en las cosas como se hacían en
 peradores. Romanos sus grandes Capitanes. Pius emperador de los Antiguos
 Romanos se le veneraban en el valor como natural de su país
 y lo permitiera el arriero que se llama batomado del feudo de los
 Hiciera un grande libro. pero para seguir el intento de la nobleza poner los
 Pueblos que han ocupado. y mencionado en el de los Reyes por su valor
 y en el día. Quil Dñs de Robles. a. Consta de de Quil Tubicon siete
 Dños y varones todo. Cap. de quinos y se tratando en particular a su por
 mención sus grandes señas. Como por serme fuerda. Buscar ~~de~~
 y proseguir lo que dice arriba acerca de la familia de D. Francisco
 de Robles Alcalde de Casar. dióme motivo para el feudo de la Ali
 gación que confieso de cargo. Caer de los en el Combate de S. Andrés de la
 Ciudad de Segitaplis. que dice aquí. Fue el noble caballero Martin de Robles
 Ciudad Constantino. capitán del Rey. e Reyna mis S. de August. Recivieron
 sus Alcazar muchos. e señalados señas en la guerra. Como de las Armas
 paso de este feudo a 22 de febrero de 1549 año. = Supadre de este Cavallero
 fue de los mas estimados de la ciudad por su valor y prudencia de guerra y
 bastante noticia y honra en la Educacion de sus hijos por su merecimiento
 fue prodigo de su honra antes procuraron adiantar sus hijos a su fama
 Martin de Robles (que es de quien habla Segitaplis) después de haber
 llegado por sus hechos a un capitán de un título de adelantado de Sabu
 gora por los grandes señas que hizo como se ve en las Guerras
 de Granada se dio en el Repartimiento las tercias de Bonda tubo
 el Caballero dos hijos el mayor fue gran soldado llamado el capitán
 Diego Flores de Robles. fue cavallero de la Orden de S. Diego. teniente de
 la guarda de la plaza de acaballo. y de aquí del Comd. Carlos y quinto
 fue marqués mo de Felipe 2. siendo principe. Sirvió en la guerra

Dos ^{an} rruinosos cap^{an} Diego Flores de Robles
ndias & Concedido de gran soldado. A Virrey del Peru. Y
La audiencia de panama le mandaron se opusiese al General fran.
Pezay. A qual siguió Constante Valor y prospera fortuna que cobró
Entre por el estrecho de Magallanes, tubo otro birrieto. que se llama el
cap^{an}. D. fran de Azevedo y Robles. y otro birrieto que llamaron. D. Mel
chor de Robles este murió en la Tercera conquista de Chile = El segundo
Bispo de Quindib de Robles y Dona Estanbade quinos se llama el cap^{an}
Lopez de Robles murió en la guerra sin decaer suces^{or}. = El B^{is}po se llama
El capitán Pedro Flores de Robles. fue tan gran soldado. que quando el Rey de
francia pidió socorro al de España para las guerras de Bretaña. le imbió el Rey
de España por General de la gente con que socorrió al de francia. no bállo que
Voluiese a España. = El 4 B^{is}po. fue el cap^{an} Juan de Robles sirvió en la
Conquista de Granada quedose en el Andalucía de donde bállo que descendió
D. Francisco de Robles. y Ferron obispo que fue de castilla. y su hermano D. An^{ton}
El 3. B^{is}po se llama el cap^{an} Hernando de Robles. este cau. se passó a Portugal
Por una desgracia. allí tubo la estimacion que merecia superior. y sus hijos
no la malograron pues bállo quatro con hábitos de S. Figo. Y un B^{is}po ^{otro} maior
que se llama. D. christoval de Robles fue aposentador de Dona Juana Reina
del Rey D. Felipe segundo. gran fiote este sirvió contra un abispa
Comvento de las Descalzas tubo un birrieto gran soldado. que fue gran ca
pitán en flandis = bállo un tercer birrieto. que se llama. D. juan de Robles. Mo
de Velli. coronel de Alemanas y gobernadore de ella por un de Azevedo bállo
otro que se llama. D. Alexandro de Robles. cap^{an} de lancas. tubo otro bir
rieto este cau. gentil hom bre de la camara del Archidugue Aluato. bállo
O quarto birrieto. que se llama D. Alonso de Robles. capitán general de la casa
Reia de Aragona. es este cau. quien se le da ^{el primer} título de Conde
de Aragona = bállo ansimismo un birrieto del capitán Hernando de
Robles Maestre de campo del reino de Sicilia. haciendo este oficio socorrió a
Malta quando el gran Turco la tubo cercada entro dentro con un tercio de
soldados Españoles. con que se defendió la plaza. quando murió en la Pe
ñay le siguió un birrieto en un birrieto. Entre otras cosas que pu
dieron en el epítaphio. fue llamado Restaurador de ella = el 6. B^{is}po

D. Luis de Robles y de D. Costanbade quinos se llama
 El Capitan Luis de Robles sirvio valerosamente en la conquista de
 Granada. Es hijo mayor de este Cau. se llama el Capitan Juan de Robles
 tubo un hijo el Capitan Luis de Robles. que se llama cristoforo Obregon
 y Cruzada fue Capitan y gouernador general en Flandes. = Baldo uero
 unio que se llama el Capitan Alonso de Cruzada = Des de Capitan Luis de
 Robles fue unio. el Capitan y sidro de Robles sirvio este cau. con una com-
 pania de lancas en las guerras de Dinubia. Saboia. francia
 y en el Piamonte. Es hijo de este Cavallero. D. Francisco de Robles. que
 vino a unio unio de el Comrado Cavallero. D. Luis de Robles. que me-
 recia tener tambien unio. = El = hijo de Luis de Robles y
 de D. Costanbade quinos. se llama el Capitan Rodrigo de Robles sirvio en
 la conquista de Granada. Casu en su yugillo. Es unio de este Cavallero. D.
 Antonio de Robles apouentador que fue de Cassay parte de Phelipe tercer
 = D. Ju^o de Robles. señor de la casa de Tabaricos. hijo de vicario de
 la ciudad. fue unio de cap^o general de la caballeria del estado de
 Milan = el Almirante Berbera (que por este nombre es muy conocida
 en todas partes) fue general de las galeras de napolus. de sicilia galeras
 de Vngria. y gouernador de la Corona. = Oy estas sirviendo un sobrino
 que es unio y natural de esta ciudad. En cataluña fue Capitan de infanteria
 = D. Aluaro de Valdeas y quinos. Cavallero del Cauero de S. Frago
 Castellano de cremona. teniente de general de la caballeria en el
 de Saragona. D. Alonso de Lorenzana del Cauero de S. Frago. Capitan
 de Cavallero. Castellano de castil nouo. gouernador de Riado y teniente
 de general de la caballeria de milan por D. Ferrnimo Pimentel = D. Ber-
 nardino de Robledo por su grande ex fuerco se le hizo unio de el
 Conde del imperio. gouernador del palatinato y mayor de campo de flan-
 des. es del Cauero de S. Frago. tubo un hijo que se llama D. Berno de Ro-
 bledo Capitan de Cavallo. = D. Antonio de Fapia Capitan de infan-
 teria y Castellano de Rossas = Oy su hermano menor exerce los mismos off^{os}
 en italia. = D. Pedro de Fapia. tiene oy unio Cap^o de infanteria
 se llama D. Antonio de Fapia. = D. Juan de villa Pedrera Capitan

Caballos. y comisi^o general de la cavalleria del Reyno de España
 Subo yn hermano, que se llama D. Antonio que fue capitán de caballos
 en los Estados. D. Alvaro de Quirónes por sus buenos servicios le ha dado
 en m^o título de Marqués de Torrecana se ha hecho de la contadoria mayor
 de la hacienda. es oy presidente de Panamá y Guatimala es del hábit
 de S. Frago. = D. Diego de Quirónes y castro. biso de D. Alvaro. es caballe
 ro de su m^o. capitán de infanteria es caballero de la Orden de Alcántara
 = D. Martin de Robles caballero del hábit de S. Frago es capitán de infant.
 en las yndias. es com^o de las yndias. es com^o de las yndias de S. Frago
 de Robles Alcaide de castilla y corte = D. Diego Vaca Bonal. capitán de
 caballos. fue gouernador de Picoche. y oy comisi^o general de la cavalleria
 de Ayamonte. es este caballero. de los reforçados capitanes. que hontenido en
 su m^o el Reyno de Portugal. = D. Francisco de Vega Sanz es capitán de
 capitán de infanteria. Castellano de Coim. Corregido y capitán. agueria de
 Yarija. = D. Manuel Pimentel fue capitán de caballos de su m^o como
 mo hermano caballero. Pescando en el río de Secida = D. Felipe de Villafra
 Capitán de capitán de caballos es del hábit de S. Frago = D. Antonio de Quirónes
 Pimentel. fue capitán de infanteria en Flandes. corregido y capitán ge
 neral del Reyno de Murcia. D. Diego de Mier fue capitán de caballos
 en los Estados. D. Sebastian Alvaros Alfonso del hábit de S. Frago. cap.
 de infanteria = D. Francisco de Mier. biso de D. Diego. capitán de infanteria
 D. Pedro de Urbana Buitan capitán de infanteria = D. Ramiro de Quirón
 del hábit de S. Frago. Capitán de infanteria = D. Alvaro de Neira y Quirón
 Capitán de infanteria = D. Juan Flores capitán de infanteria. = D. Juan de
 Quirónes. Capitán de infanteria = D. Juan Ramiro Capitán de infanteria
 D. Diego de Villagómez Capitán de infanteria en Flandes = D. Ant^o
 Bernardo Capitán de infanteria en los mismos Estados. = D. Juan de Tobo
 Capitán de caballos en los Estados. = Juan de Venabidas Capitán de infan
 teria en Flandes. = D. Ant^o Guizada capitán de infanteria = D. Fernan
 do Castañón capitán de infanteria = D. Diego de Celis Caballero de la Orden
 de Alcántara. y Comendador de las cosas de Coim. ^{de vida de} es capitán de su m^o
 = Poese natural criado y nacido de la ciudad. es duque de Medina del
 Campo. Virrey que al presente es de Nápoles se le presenta a vna en el
 memorial. para que que de con el título de tal biso. que todos los que



Yo Rodrigo Capata Saldel Reyno de Sena y
de las Visitas de los naturales del nuevo Reino de Granada
y Sufraganeas, En cumplimiento del n. auto General proveydo
por la Audiencia y Chancilleria real que en el Reside acerca
de que una Cedula real firmada de sumag señalada
de las rubricas de los Señores de su Consejo real de las yndias
referendada de Gabriel de Hoza su s. fecha en Madrid a 10.
de noviembre del año pasado de mill y seyscientos y siete, que me
fue entregada, En que manda a la dicha Audiencia y a cada una de
ellas particular, Si los Oidores que por su turno Salen al juicio
de la tierra, conforme a las Ordenanzas de la dicha Audiencia
hacen nuevas tasas de tributos que los yndios pagan a sumag
y a sus encomendados, y Si a las Ordenanzas particulares del Reyno.
o En que forma, y con que Orden lo hacen, y que de testimonio
dello, Vista la dicha Cedula real original, parece por el
Libro de las Cédulas Copiadas tocantes a la visita de la tierra
que estan en mi of. Lo siguiente

Por un Capitulo de las nuevas Leyes y ordenanzas hechas por
el buen gobierno de las yndias, por el Emperador don Carlos mto 8.
que sea en gloria ynuallado el aguatro de junio del año pas.
de mill y quinientos y quarenta y tres referendado de Juan de
Samarano su s. Supone una de las cosas En que los yndios na-
turales reciben agraviado de las personas que los tienen en comen-
dados, Es, impedirles y llevarles mas tributos de lo que ellos
podian buena mente pagar, y se manda que ante todas cosas se
hiziere la tasacion de lo que adelante de vian pagar, asi de los que
estauan en la cabeza y corona real, como los encomendados
a otras personas, y en carga a los Presidentes y oidores de las
Audiencias de las yndias Cada uno en su distrito de su for-
mado e lo que buena mente podian pagar los yndios, de ser sus
o tributo sin fatiga suya, asi a su modo, como a la persona
que los tuviere en encomienda y teniendo atencion a esto
les tase los dichos tributos y servicios, por manera que sean
menos de lo que solian pagar en tiempo de los Cabiques y Señores
que los tenían antes de venir a la obediencia real, para que conosci-
sen la voluntad que sumag tenia de relevarlos y haer merced
y declarado lo que de vian pagar hizieren en un Libro de los pue-
blos pobladores y tributos que señalasen, para que los yndios su-
pieren lo que de vian pagar, y a quello se cobrase y nomas, y
y tributo e hizieren de laser en cada pueblo lo que a el tocaba fir-
mado de sus nombres En poder del Cabique o principal del dho
sando le por lengua lo que contenia, y otra copia se diese a la persona
que de cobrar los dichos tributos, y demas dello se hiziere en un
Libro de toda la dha tierra el qual se tuviere en la dicha Audiencia
y que no se lleuase ningun tributo, sin que primero fuese moderado
y tasado por los Virreyes y Audiencias y otras personas que
para ello sumag, o los dichos Virreyes y audiencias diputasen

Por otra Cedula Real fecha y valid a veinte y nueve de octubre
del año pasado de mill y quinientos y quarenta y nueve referendada
de los s. Juan de Samarano, se manda a llicen e Mercado oidor

mas Antiquo q haui de Presidir En La dha Audiencia
del Nuevo Reino de Granada que a la sazón se fundo
nombrase Uno de los Oidores Quiesse de haer la visita
cion de la tierra y uisitase todos los pueblos de Lashapina
y se ocupase en ella todo el tpo que fuese Necesario de
mediante y proueyer lo que pareciere Conuenir y tuuiere
necesidad de Remedio Conforme a la ynstruccion que para
ello se diere Lashapina y cumpliendo Lashapina
cion el año luego siguiente botuiese Otro Oidor por futuro
Cada vno por su año, y quando todos vniessen acabado
su año de Visitar botuiese de nuevo Lashapina el que
primero fue por manera que en cada vno Visitare
vno Oidor Lashapina del nuevo Rey de Granada

+ A Simismo por Otra Prou del Emperador mo S. dada
en gloria fecha en Valladolid a ocho de junio del año pa
sado de mill y quinientos y cinquenta y uno dirigida a la
Audiençia de las yndias y del nuevo reino de Granada y m
serto En ella el dho Capitulo de las Ordenanças hizo re
lacion que a causa de las palabras e nel contenido en
quanto dezia que en la dha dha se tuuiese respeto
a lo que buenamente los yndios pudiesen pagar de tributo
o seruiçio singular suya. por no se entender conforme a la
real yntencion, se hauián hecho tasaciones e Necesarias
de los dhos tributos, temiendo Consideracion a quanto los
yndios podian pagar, sin tener respeto a que las que de
conque pudiesen casar doctar y alimentar sus hijos y tener
reparo para selurar y suplar otras Necesidades q comun
ocurren = manda que en tanto que se da a dho y se
manda determinar y tasar el tributo cierto y ordinario
que los dhos yndios deuián pagar comunmente, se refera
las tasaciones que estuuieren hechas En ellas y En las
que se hizieren de nuevo se guardase la forma de la dha
ley. y cumplendola, En las tasaciones siempre se tuuiese
respeto a los usos dho, como los naturales no sean agraviados
y los tributos sean moderados, que les quede para suplar
las dhas Necesidades y anden descansados y relevados
que antes Enriquecan que Enpobrezcan, pues no era razon
que hauiendo uenido a la real obediencia fuesen de peor con
dicion que los otros subditos: y todas las tasaciones, que
contra esta declaracion estuuieren hechas se Enmendasen
y tornasen a haer de nuevo

+ Por Otra Prou Real del Emperador mo S. dada En
Valladolid a veinte de julio de año de mill y quinientos y cinco
y uno referendada es Juan de samano dirigida al pie
y Oidores de la Audiençia del nuevo Reino de Granada hizo
relacion de no haer hecho Lashapina, y manda que
se hagan donde no las viere y siendo Necesarias se hagan
conforme a las dhas leyes temiendo el yntento y fin de ellas
Explicado, como los yndios antes sean relevados que
agraviados, y si para esto fuese menester tomar el parecer

221

de algunos Religiosos y personas Eclesiasticas o otras
que en esto puedan aprovechar Se llamasen y Lodiesen
y la posibilidad de los yndios. De manera que los Indios
tuviessen doctrina sin que en ellos viese hecha guardand
en todo las otras provisiones y leyes

+ Por Otra Cedula Real librada por el Rey Don
philipe Segundo mo senior siendo principe, Escalofolio
dada en moncon de aragon a once de agosto del año de
quinientos y cinquenta y dos referendada de su mande samano
dirigida a la Audiencia del Nu^o R^o de Granada haze
re lacion que los yndios que havia en las barrancas de
rio grande en nra santa martha y Cartago se ocupavan
en la navegacion del mar y pues no se les podia poner
servicios personales en estas raciones, sino que de los
fructos de la tierra diesen lo que pudiesen bienamente
se mandan quitar. y setase el tributo en ellos lo q
en lugar de ello bienamente pudiesen pagar conforme
a las provisiones acordadas que a cerca de la dicha racion
estavan dadas y a los yndios se dejase usar de las Canoas
para su provecho, y la Audiencia y la persona a quien
lo cometiese tasase lo que ellos havian de llevar por el
pase de modo que no reuiesen en agravo

+ Por Carta de su Mage. dada el diez de mayo del año de quibus
y cinquenta y quatro, scripta a la dicha Audiencia en respuesta
de una suya fecha de abril del año de cinquenta y dos
se manda quitar el servicio personal, y que con toda brevedad
se entienda en la tasacion de los tributos que los yndios
handedar, y sino estuviere hecha se hiziese con grand dilig.
conforme a lo mandado, y de como se estuviere hecha se diese
auido

+ Por Otra Cedula de su Mage. dada en Valladolid a veinte y
nueve de sept^{bre} del año pasado de quinientos y cinquenta y cinco
referendada de su mande samano, dirigida a su Audiencia de
nuevo Reino, haze relacion, como conuenia e executar
el ordenado en las provincias sujetas a ella y en la
gouernacion de popayan donde no se havia hecho tasacion
y havia mucha necesidad, que por alli se comencase y para
ello se embiasen luego personas de mucha confianza y pa
resacdo que seria bien fuese a ello el licen^{do} de Thomas Lopez
oidor de la dicha Audiencia hiziese la dicha tasacion y se le
diese com^o y nserta la dicha provision para que en jize junta
mente con el obispo de popayan, conforme a lo acordado
despues se bien y nformados lo que les pareciese que justo
y conmodamente podian y debian pagar de tributo aquello
senalasen tasasen y moderasen, segund Dios y sus conaenias
teniendo respecto como los dichos yndios no fueren en agravo
y los tributos fuesen moderados con las consideraciones de
las otras leyes siendo de las cosas que ellos tenian y rian
o rian en sus tierras, y lo que se tasase se guardase dando
instruccion a los dichos obispo, de las otras cosas que pareciese
conuenir al proposito = y lo mismo hiziesen a las otras personas
que se embiasen a hazer la dicha tasacion a las otras provincias sub
jetas a la Aud^{encia}.

+ Su Mage. por otra Su Cedula dada a Vally a quinze de Julio de quinquenta y nueve referendada de ocho de Luyano, manda a la Audiencia del n.º Rey de la tenga a special Cuidado de que se hagan las tasaciones de los tributos de losyndios de la prouincia de Popayan y de las otras sujetas a la dha Audiencia sin que en ello ay a remision alguna, y si alguna se tuuieren por de hallare no es bar como conuiera. E se prouea, como se bueluan a hacer

+ Por otra Cedula de Sumas. de Madrid de diez y ocho de Julio del año pasado de sesenta referendada de su Mage. Sus.º, manda a la dha Audiencia haga la visita de la tierra portanda como esta mandado y que se haga la tasacion de los tributos de maizquita, tocaina y uaque, y Pamplona conforme a la prouision acordada en que se tenga a special Cuidado

+ Su Mage. por otra Su Cedula dada en m. a diez y ocho de Julio del año pasado de mill y quinientos y sesenta, manda al presidente y oidores de la Audiencia del n.º Rey de la que precisamente vna de los Oidores ande portanda visitando de la tierra, de esta manera. No ay a no auisitar al n.º de cada distrito de la Audiencia qual pareciere, y bueltona a luego otro a otra parte, de suerte que a la continua ande vna de los dichos Oidores en la dha visita, y el que asi anduuiere visitando se informe en cada lugar, si tienen tasacion de tributos, y si se excede della, en lleuarle mas son e excessiua y otros daños y agravios y haga justa y lo prouea de manera que losyndios queden esagraviados guardando y executando en todos lo que disponen las Leyes hechas para el buen gouerno de lasyndias: y los pueblos eyndios que no estuuieren tasados los tase conforme a las dhas Leyes y a las prouisiones y cedulae dadas acerca de la dha tasacion

+ Otra Cedula de Sumas. En m. a siete de Mayo de mill y quetzenta referendada de Fran.º de heras sus.º, en que mandado a la Audiencia del n.º Rey de granada, que el Oidor, que conforme a lo acordado y uiere de visitar la prouincia de cartajena, se le cometa para que se informe del orden de losyndios que tienen a tributar, y si es la que conuiera, o es nuevo, para que lo hagan conueniente y se acione suya, y si se guarda lo mandado acerca de las tasaciones de losyndios, y a si informado prouea en ello lo que mas conuenga de manera que no reciban agravio en los tributos que son obligados a dar, y separen e entiendan en todo Sean bien tratados y releuados para su conservacion

+ Sumas. por otra Cedula de m. de siete de Julio de quinquenta y siete referendada de Fran.º de heras sus.º, manda al presidente y oidores de la dha Audiencia que sin embargo de la alternativa, que el n.º

3 222

decasteson Oydor dio, En la tasa de los tributos q los p^o
del termino de la Ciudad de Am^a de uian pagar (queno es la que
conuenia) Se cobrasen los tributos y se fiziese la tasa de ellos
conforme a lo que esta dispuesto por Cedula^s p^ou^os y ordenancas
hechas por el Emperador mio Senor de gloriosa memoria y por
Sumas

+ Por un Capitulo n^o quarenta de las Ordenancas de Sumas
de Rey don philipe Segundo mio q. que sea en gloria mando
hazer Susada en mon con de Aragon a quatro de octubre de
ano pasado de mill y quinientos e sesenta y tres para que
se guardasen en la Audiencia del nuevo Rey de fr^a n^a da
se mande q uno de los Oydores de ella por su t^a n^a da
encada un año los puebl^os de ella y se informe
de la calidad de la tierra y de todo lo demas que con uiniere
y lleue Comision para proueer las cosas en que la dilacion
seria danosa, o fuesen de calidad que no requieran mayor
deliberacion y remita ala Audiencia las demas cosas en q
el no uiniere de poner mano, y para todo se de al tal Oydor
la prouision que habla sobre la adquisita

+ Y en la Execucion y Cumplim^o de las dhas Cedula^s Reales y otras
muchas que ay, la dha Audiencia ha cometido la adquisita de
la tierra a los Oydores de ella, a quien se ha dado la prouision
y Comision que habla sobre las Visitas, y sera la dha Comision
donde la ha uia de hazer, con relacion de la prouision
acordada y las demas sobre el buentratam^o de los yndios
y su conuersion y conseruacion, y instruccion de lo que deue
hazer. Y por un Capitulo se le manda se informe de la
calidad de los puebl^os, yndios, y de su numero, y de las gran
derias y cosas industriales y naturales que en dhas
tierras y en que cosas pagan, suelen
pagar sus tributos y demoras a di a Sumas como a sus
comenderos y si es mas lo que pagauan antiguamente a sus
y Señores q los Señores auian que lo que a ora tributan y lo que
podran a ora y de aqui adelante pagar suenamente, y con
tribuir, sin quedar en necesidad. Y en las dhas y lugares
donde no estuuiere hecha rreforma de los dhas tributos y de
moras la haga, y si estuuiere hecha rreforma que los yndios
yndios Naturales no tienen ni cohen ni cian tratan ni
contratan, y que por Razon dello se deua Comutar en lo que
cohen cian y tratan, y se parauiere q se deue dexar q tor
narahazer y Retasar de nuevo la tasa, de las frutas
y otras industriales que tratan y contratan, cian en sus
tierras, de manera que lo q se tasa y retasare no tergan
necesidad de salir fuera de ella para lo hauer y pagar
y no Redunde en dano Salud niuida ni de ay mpe
diments para su doctrina conuersion y saluacion, y si en la tasa
o retasa se hallare que el oro en que fueron tasados se ha
Comutado en mantas y otras cosas o las dhas mantas y
trae cosas en oro o hecho alternatiua^s en oro o mantas
o otras cosas en fraude de los Naturales o de la real hacienda
se reuocque y depona en ninguno todo, y se uelua a hazer las dhas
tasas y retasas precisa mente en oro o enropa o las cosas

Verdaderamente se deuantar y se ande lo que los
dhos Naturales Cuan tienen lo den sontratan y no una
cosa por otra por manera que ellos y los encomendados
no recivan agrauio y en todo se guarden y cumplan
Las Cedula y provisiones reales que sobre ello hablan

+ Y Conforme a todo ello Los Oidores que han salido a hazer
Las dhas Visitas En la parte que ha cada uno se ha
Serialado. Como parece de Los autos antiguos y mo-
dernos y relaciones que estan en miso y muchas
dellos. Entre otros son los siguientes

+ El licen^d Thomas Lopez Visito El Nuevo Reino de
Granada, Gouernacion de Popayan y otras prouincias Co-
menzo El año de quinquientos y cinquenta y seis y acabó
El de sesenta y uno

+ El licen^d Angulo Visito El part^d de la Ciudad de
Tmja El año de sesenta y dos

+ El licen^d Diego de Villafane Visito El año de sesenta y tres
El partido de la Ciudad de Santa Fe

+ El dho Licen^d Angulo Visito la Gouernⁿ de Popayan
El año de sesenta y siete y el siguiente

+ El licen^d Juan Lopez de Cepeda Visito El partido de la
Ciudad de Tmja Los años de setenta y uno y setenta y dos

+ El licen^d don Diego de Narvaez Visito la prouⁿ de
Cartaxena y Santa Marta El año de setenta y tres

+ El doctor Guillen Zapana Visito la Gouernacion de
maso Tolimab Los años de ochenta y quatro y cinco

+ El licen^d Mique de ybarra Visito El partido de Santa Fe
El año de noventa y tres hasta el de noventa y nueve

+ El licen^d Gas de Guzman Visito Una parte del
partido de la Ciudad de Tmja El año de noventa
y cinco y el siguiente

+ El licen^d Luis hernandez Oidor Lo prosiguió y acabó
de visitar y algunas de del de Santa Fe Comenzó el
año de noventa y nueve y acabó En el siguiente

+ El licen^d de Gomez de mena Visito Una de
ocelⁿ de Santa Fe y los Naturales de los
medios mariguita y otros Los años de seyscientos
y otros siguientes

Losquales En cada pueblo cada uno de sus
quenta y descripción de los Naturales y tributarios y auerig
de sus tratos Grandexias, Calidad de la Tierra frutos y posi

bilidad y lo que pagauan de demora y tributo. y lo que
 buenamente sin fatiga suya podian pagar de calli ad
 Lante al thro. a si adunag. como a los Encomendados
 y En esta conformidad cada uno de los dichos Oidores
 Visitadores hizo En el partido de su cargo tasaciones nue
 uas En forma En cada uno de lo que En cada uno año
 hauan de pagar de demora y tributo y se haui a de
 Cobrar de ellos. particularmente En la tierra fria del nu
 Reino de Granada. y las han hecho Conforme a las pro
 uisiones A Cordadae Cedulae reales Comisiones y ha
 blan de las Visitas y Instruaciones. En la forma y en los
 Ordenes particulares que queda expresado. y a lo que
 El estado presente ofiesca. asi por haue y hallar mayor
 Omena. Numero de indios. y conuenir a crescer tanto o tan
 novar Los tributos Conforme a su estado y posibilidad
 Como por la Comodidad de sus frutos y gran
 de las. y estar antes tasados En especies diuersas
 de lo que tenian y cobian En su tierra y las demas causas
 que ocurrieron por las quales. se ha cobrado las de moras
 y tributos reuocando En ellas y dando por ningunas las que
 se antes se haui. haciendo guardar las ultimas. y asi
 mismo la Audiencia ha hecho otras donde ha parecido conue
 nir y Visitaron El Sr. terrones y lizen Alonso Vazquez
 de los rios Oidores. que acabaron de visitar el dicho partido
 de Santa fee el año de seyscientos y quatro. y me remito
 a los Autos En la Ciudad de Santa fee A siete de mayo
 de mill y seyscientos y ocho años. En m. t. sesen. ualca.

y En fee dello lo Scruui En quatro folias con esta
 mandamiento de los Sr. President y Oidores de la
 Audiencia de cae del Nuevo Rei de Granada y los signe



En testimonio de verdad

Sindes.

Rodrigo Capata

Testimio de como Eloy yon Laguna: Sa Belos
Pasas de los yris y del Sorden q ay. 228 yon
diono a la ccaula. de su m. tassa. In marzo
a prime de nou de 607 —

— Senor —



1 Don Pedro de Valdes O. gobernador y Capitán general que
 fue de la Isla de Cuba. dice que en el tiempo de su gobierno procuro
 las cosas del acrecentam^{to} de V. real Hacienda y en lo que fue
 en sumano siempre procuro de evitar los fraudes que se caían
 dando siempre noticia a V. mag. en el real consejo de las Indias
 como pareciera por las cartas y papeles que ynuo y estan en el
 dho consejo y con las muchas ocupaciones de guerra que tubo
 en el discurso de su oficio. no pudo acudir a todo lo que quisiera
 ya si le aparecido a advertir a V. mag. de lo que conviene se
 mediar. a reparar y restitucion de los fraudes hechos como
 para y pedir los que adelante se pueden hacer y otras cosas
 del servicio de V. mag. como se dirá en cada uno de los capitulos
 Los siguientes ~

2 Primeramente combendra se nombre persona suficiente con amplia
 comision. que vaya a tomar cuenta de los officios reales
 que ansido en la Havana. muertos y ausentes y reformados
 dos Porque al tiempo que el go ausar el dho officio que
 riendo sauer el estado de la real Hacienda. no de falló
 libros que tanto rracon. de las cosas de su cargo ni de sus papeles
 luz ni claridad Por donde poder armarse cuenta con
 tra ellos Para poder cobrar de los dho officios y averias
 que defaron. el alcance que se es de Hiciere y aunque en esto
 se podrá decir que esta comision de la cuenta al tribunal
 se a de advertir. que el tribunal no puede hacer. el cargo de todo
 de los fraudes que se caen en dho. pueden hacer
 ya si con viene que en la Havana se abrigue el cargo.
 con todo lo que alli se supiere. y entendiéndose el cargo lo
 den en el tribunal a donde solo araran la cuenta por lo
 que pueden recargar en. y pasaran por ello como quien
 nos aueramos de lo que ellos dicen. y en esto ba a decir muy
 contra la real Hacienda ~

2 Henquesi tome cuenta a los oficiales Proprietarios
de su tiempo Por la mala ad ministracion que auerri
do en la real Hacienda. y por que se que se es tomado
la diera no adereps. y como conberia en ita poco la av
tomado como de ocso años. que alli estuu o a los tenientes
que auian nombrado la tierra adentro. en cuyo poder
a de estar oculta da. mucha hacienda. y en quanto a esto
se a de tener la misma orden. que esta do en el capitulo
antes deste por que como en la Hauana se sauen los fra
Vdes y ocultacion que asi. alli se les a de azer el cargo.

2 Henque a de cobrar. de los capitanes don Juan mal donado y an
tonio de guzman. los alcances. que se le ofico en las re
sidencia que les tomo de hacienda mal llevada que
tenian en su poder. y auiendo los condenado en ello
apelaron de de gumas partidas Para el real consejo de
Indias a donde vino este pleito sin auer y do a esta
Van la resolucion de esto para que se cobre ellos lo
dichos a cantridad. y se meta en la real casa. Suntam con
Otra parte a que dicho real consejo a condenado a esto
don Juan mal donado que asta a ora no se a cobrado como
parece por los papeles que estan en el dicho real consejo

2 Han vien Para tomar cuenta a capitan Juan sanchez
de moya y a los oficiales reales de la fundicion por que no
se les a tomado en todo el tiempo que a que residen alli. auien
do en trado en su poder mas de cuarentos y sesenta mill duc
dos auiendo hecho e xcesibos y demasirados gastos y toma
doles la cuenta por menor por cerca de no ra de costo para
quinta de artilleria que auian fundido. mas de aien ducados
y reformando muchas placas. que alli ay. y nutiles y ad
ministrando la por diferente estilo de el de esta que uen
ca a quinta que de a qui a de la n se se fundiere de todo a costo
de a to re a diez y seis ducados a lo mas a cargo de Parar o
mar a esta cuenta. es necesario. Persona que baya a ello
y que se ng a practica y no ficia a de a que ello y era a proposito
Para esto el licenciado melchor suarez de Poago su o n
general. que fue en a que en la Tierra. que bivio la tierra y b

trubo en las minas el qual Por sumuda bingieza fue
titulo Bino dado por libre en la residencia

¶ Ven conueniente al servicio de O. mag. que las fundaciones de
Villas de la Habana. esten siempre en el bayam continu
ando por la necesidad que O. mag. tiene de artilleria por que la
mina de cuba es de tanta importancia. Para las otras dos fun
daciones de Gomez con conuina de sobredemgria y de
el peneestano ordinario Para la aliga. sea de uelcarala a spe
rica que tiene el horneta y seraneas fundaciones muiger
fetas y acertadas ad birtiendo que en meta de cuba des pues
de fundido Onales sea de boluera fundir otra Para que queda
mas limpio y perfeto. sin escoria. que sea de pococosto y mu
cho Beneficio

¶ Si el O. mag. fueren servido de beber la traça. que ande en esas picas
que se ubi eno fundir. Para servir. en todo genero de nauios.
de guerra la enseñara que ande ser conforme al tamaño de
Cazanauio en que ubi eno de servir. y tan uien dir al nume
ro de picas. que cada nauio y Biremen ester. y el peso de
y juntas es. que cada picas ad tener. Las libras de baça que an
de tirar. y las picas. que se ande fundir a cañonada de Para
que agam a por batería. y las acaubrina de que sean
de mala calance.

¶ Porque es muy larga y Peligrosa la nauigacion que a con los
nauios. que salen de la Habana para ir por el sobrea santra
go de cuba. Por el abanra en norte y la del sur. Por auer de no
vegacion de trauients y corrientes. y pasar por ea parte
donde si enpresuelen Continuar en enemigo traed de nado.
Otra nauigacion por el canal uieja donde Hico descubrir
Otra nauigacion y de poca agua por entre unos bajos en
que se caorran mas deca de ostercia y partes de lamino
y bendran libras de enemigo y seguros de que a gijera
de ser por el como se agando slanga grande y Planu
da y sin en birta amodo de sinacas. Be sugueron
y que no demanden mas de abatte y palmos de agua

Tambien bien es para lo de Demos Conquistar o rra
mas pagado y se excusaramos a gente de mar y guerra
adonde se pora la navegacion y sea o rramos a dilon
de tiempo en cada una se solo se o rramos que el sobre
de traiga en cada una de las a bordo de febrero de embar
car y se o rramos y se o rramos que a un que a once leguas
menos de la mano por donde se o rramos en barca que se o rramos
Dicha. Vienen con menos costo y riesgo

2. A Braxosanos que lo mas le y nio a mandar fue en persona a
descubrir las Barras y canales del puerto de Matanzos
y sondar dentro los surgideros y Brazos de agua que tiene
por tener de ancho en la boca mas de quatro leguas y otras
tantas de entrada a la tierra firme o respecto de estar
en agua para ser de mucha importancia. Para las arma
das y flotas y navios sucesos que navegan en aquella
parte. y por no se aver. Hago a n se b a diligencia. abra
quatro años que tubo en riesgo de perderse la armada
de galeones y flota de nueva españa. que llegaron alli con
horas de sego. y sino los socorriera desde la Hauana con
fragata tortugueras y arraces Praticos de aquella costa
para meterlos en el puerto perecieran la mayor parte
de ellos. Hago a n se b a diligencia a n se b a diligencia
en un papel al O. real consejo de las Indias suplico
do la man a referenciar a venicea al cosmografo como
vano para que de aqui adelante a n se b a diligencia en
las cartas de marear que se hiciere en. y si aca de se aper
di do el papel y no sea de go la diligencia. dar a n se b a diligencia
donde sea necesario para que se a g a por que i n p o r t a m u o s q u e s e
o u e r t e s t a r r u m a d o e n n o s t r a s c a r t a s d e m a r e a r.

3. Luego que llego a la Hauana Procuro con el mayor cuidado
y diligencia que pude ver y reconocer por mar y tierra los
p o r t a s m a s p e l i g r o s a s p o r d o n d e s e r r i a r r i e s p o d e p e r
d e r s e a q u e l l a s a n d a s s i l o s e n e m i g o s f u e r e n s o b r e e l l a
y a l l o q u e u n a d e l a s m a s p e l i g r o s a s H e r a p o r e l r r i o d e
Coxima que esta a n se b a diligencia de puerto a la parte del norte

y otra Puelmo de la cumbre. que esta a legua de cap
 de y poniente Puelmo sin comparaciónes mayor es
 riesgo que por ninguna de las otras partes acua
 de agua. Una en senada donde pueden entrar y estar.
 por las naos pequeñas y patas. y tener el rio a guisa
 suficiente por donde pueden entrar lanchas y pinacas
 Subir por el mar de media legua. a la legua a la tierra
 firme donde don Juan Maldonado su asesor y el cap
 don Juan Suso brino. con Diego Vnygenio de acucar
 y una sierra de agua. en parte donde solian los Vecinos
 de la Hauanatenex. Un bosque cerrado y cerrado sin
 consentir que por el Obiese ninguna senda ni brecha
 para ir a pedir a los enemigos. La defenbaracion por
 que sea por el y el dicho don Juan Maldonado talo
 y allano el bosque para acere el Vnygenio y tierra
 y abrio por allimuchos Caminos Para acarear y
 llevar las maderas que sea sierra de dragones y top
 y que sea parte no a resistencia ninguna a la defen
 Baracion y para que con evidencia se sepa de Ber ser
 malicioso y falunio sa la senada que es don Juan
 Maldonado. Hicose respeto de no aver de Vnygenio a cada
 Vanama de una legua Por camino real llano sin
 ninguna mala paso y auiendo de ir los enemigos a la presa
 de alli a la ciudad Por la dicha senada. a una de legua
 de leguas de malos Pafos y pantanos que es y no puede
 de ir por ellos Hicose un gran grande y de sin ir
 de ellos dichos dos rios. de corrimar y la porreraz la as
 ta de mar. que ai de del uno al otro y la entran a de
 puerto y de abacia. y de la tierra de morro fuerte de
 Vieja fuera de punta. sitio de la ciudad y todos los
 Vnygenios de acucar corrales de ganado estancia
 y casa de refrigeracion que ai dentro de una legua en
 torno de la ciudad Para que mandamos el
 más. Ber con toda Berdad en lo que se ha y firm

Y el mesgo Tamparene questarreferido porquesia O.
mas. lepareciere. yalos del O. Consejo deyndias sum
la de guerra que conbenzranrepararestedano seagacontia
do que conacerestadeligenciaacumple coneafidelidad
altad. que como tamberdadecriado de la O. real sena

Y Pareciendole son Benit. que con brevedad se reparasen los
dos duros. a Braço panos que es fruido a O. mas
el ian de diez selicencia Parague se diti en. dastorreci
el sala entrada de los duros dos rrios. donde se pua se son
ner tres O quatro picas bolanes de campana y unapost
de astaguardo soldados y unartillero cadadia en cada
Una parayn pedir la entrada y surgi dero de los nauio
quealli llegaren. y enui conel capitansimonzebalde
natural de sanaria O modo de demadera de catra
que auia de teneras dhas Torrecilla y Pareciendole
que conestadeligencia. se reparaua aquel peligro sin
auerescrito O tra comoaque proposito. como con taro
de cad hacarta. = el dho don Juan maedonado los pedando
que auia y reformado a O. mas con trasuingeruo y si era
se recuso y mandandole el consejo diez selicencia de diez
auiendo relacion siniebra y apasionada diciendo que es
parre por donzel auia ad. con mas facilidad se podia per
der eragando lo enemijos deo de la apresapora sanza
de la gua. abtala daua por que ea dha obrir. y de
montar de arboles por la orilla y Parague se bano
se purificasela dha gua. acausa de que se daua miu
da por y de las desonbras y causar. muy a se fer
dase y parague se tu se entienda y remedio con bendo
que el O. mas. mande que le pareca. que es don Juan
Parezca y se sun con hacarta que es criuo Parague no
se bea cone a planta que sta Haya Por donde con taro lo
contrario. de lo que y reformo y la beada de lo que es
criuo

Y Habiendo yo que como Defidenzia a don Ju maedonado

Su antecesor el capitán gomez de Rojas y pedro de a
 rana contaron diez e ochenta y quatro de los capitulos
 a Juan de medina vecino de la Havana para que publicase
 sea de don Juan maldonado de fraudes contra el real
 Hacienda y otras cosas mal hechas en el Obedesno
 ficio el qual los de se de poner Porque el dho don Juan
 maldonado le dio cierta cantidad de dinero de tubos
 conidos con los dichos capitulos a ta que se paso el tiempo.
 Dela residencia y auiendo benido a su noticia la suada
 que fue despues de auer el dho de gouerno Pidio contra
 el dho Juan de medina Por otras cosas a comulando de le
 fraude que en el dho ficio el qual dio un tanto de los dichos ca
 pitulos queriendo el dho. seruido los e se uir
 Paraque el ficial se a. y para lo que conuenega al real
 seruido Por ynportar mas de cien mil e ducados de ynre
 res en los quales capitulos esta conpre. Seno de el capitán
 don Juan maldonado su sobrino Como capitán de yn
 fanteria de la fuerza nueua.

A donde que el dho. ficial con. al capitán. antonio de guzman
 de la compañía de la fuerza nueua. Por recacion falsa
 que el dho. ficial dio de auer seruido muchos años en
 diferentes partes a siemmas como en tierra con con dho
 de el capitán. de ynfanteria que el dho. ficial auer
 dado el qual fue bicio de ynfanteria. Por que nunca es
 tubo en y talia ni en flandes ni en uir en. Oras ar
 madas en la fuerza de las yndias ni jamas auer
 tenido patente de el dho. ficial ni de ningun capitán ge
 neral de el capitán de ynfanteria. Si no solo fue
 con un nonbramiento que le dio en los pines de la casa
 de la contratación de se uir y quatrocientos ducados
 de salaño. a le barçiento y cinquenta soldado de su cargo
 a la Havana Para que se los al gouernador don
 Juan maldonado el qual le dio tres tubos al tiempo

El fijo otro de los duos de mas de sueldo sin
tener orden de O. mag. Paracello. lo qual es guar
do de reforme de alcaide de la punta por mansa de O.
mag. testicebol berlos de O. real casa por que aque
lla placas y nutilz de ningune feto siendo O. mag.
Seruido la go dria mandar. reformat. y aorrarse en
dos y veinte ducados que tiene de sueldo al año re
peroque es goberna de los donalcai des de aqueleca fuma
y si bene ad la placas sin sueldo. y con solo seis ducados que se
amadien sobre beynte y quatro que tira de sueldo cada mes
de alferes que seran treinta con solo darle titulo de teniente
de seruir a suficiente mente a que sea Placa sin que a falta
de no aver capitán mayor m. que es don antonio de guzman
parece muyos de feto = como el no es soldado ni tener
pratica ni experiencia para seruir. en aquel ministerio.
= lo otro por que siendo alcaide de la punta riniendo con
cierta persona le llamo de yn fame seruido salero y que
ri en el lugar de palos Huyo seruido ber por su onrra = lo
otro por que fue acusado de ser seruido y reprobado porque
dijo jurado falso en favor de un portugues por ynteres de mu
cho dinero que le dieron sobre que goberna de don gaspar
de Pereda. procedio contra el y le hizo prisionero tien po
que sentençia en ouien de pesos y un año de destierro y el
dicho infamado no puede ser capitán de yn fanteria
ni tener otro oficio de guerra = lo otro por que sus sue
gro y muger y quatro hijos que tiene son de los portu
gueses naidos en li. de boa zense de Baso suelo y que son
oficios mecanicos = lo otro por que su casa es receptaculo
de todos los portugueses mercaderes que ban alli con
mercaderias por resistir y selas ovetary poner
en falbo en que la real Hacienda asi de defraudada
emmanficantida. = lo otro siendo el hijo mayor
alli soldado y guzman de la escuadra del capitán tocan
do ley rdeno que requier las go botas de la fuerza de la

Punta. diferentes veces di licencia a muchos soldados
 que estauan de Guardia Por que se lo pagauan Para
 que se fueson a sus casas y los descolgauan Por lamurales
 Por que no se sintiese de san do las postas yermas y vino el
 Dado de guarda en ezea Por lo qual fue castigado Conve
 nado en el sueldo que se le deuia. y privado de ser mas soldado
 y auiendo precedido lo dello dho en entregando el dho
 governador La dha compañia quitto el alferes que en eea
 estaua siendo un gallearo soldado Parato do trance de
 mar y tierra y auia mas de nueue años que se biala dha
 plaza y diola bandera aey sorreferido si en domo q q q
 de ninguna practica ni es piriencia en cosa de guerra
 y an dmi moquito de alar gento que era soldado de migo.
 y auia otros nueue años si uia en la dha compañia y pu
 so en su lugar un portuges ad benidixo quemunha
 Vi asido soldado y ganaua subida a carrete armada de
 y el sueldo tira una placade soldado Consejo Voces du
 cados de benta. Sin auerle seruido jamas y an tierra
 D. mag. ni seruido en mandar le sechar de las yndias
 y que conto de su casa Buena en los reinos Por que
 donde guerra que se nona de ser mujer Judiciales y era
 Placa de teniente de tierra de D. mag. en el proveerla
 Si no cometer La a los gobernadores Por ser de mucha impor
 tancia y conbenir que las personas que la Obieren de ser bir
 se ande calidad y tengan las partes y requisitos neceso
 rios a causa que a quella fortaleza es la placade armas
 y en eea se re lo xento de las compañias si enpre que a re
 voto y para acerto de las muestras y alarde que se ofrecen
 y repartir la ynfanteria a los questos donde ubieren de acudir
 y donde se toca alear mapar a dar auiso deagenes nomada
 a un qzeste Ona equa ditanse de la aguada y donde se en
 to das las ordenes que se an de poner en execucion y siendo

necesario ad Vertira de las personas que derandifion
le Parascibir en este pueblo -

2 Ansimismo ay enaqueella ciudad Un Hombre que se llama
Delicencia do Bartolome de cardenas que con un artitulos
faesas a ceoficio de medico no siendo el qual es notorio
ques de falta de moriscos y natural de Baesaye solia
llamar. a los sobeles y sirviendo en su mocedad a un licenciado
denaf a tiempo de sumuense le urto los dho artitulos de que
a ora usa. y se puso el mismo nombre que tenia y es publico
que en pasando a queeas Paises sirvio de medico de botica
rio en la mar garita y viniendo a la Sta ana fue a ceian
ditro de galera y despues hizo Oficio de boticario y de ca
ruzano y a ora ce de medico como tiene dho y por no aver
ninguno de otro medico enaqueella ciudad a un tiempo can
tidad de enfermos consus malaturas y a uniendo Procedi
do contra el exportable zero publico y honra do le ena
en adeececi y en un año Preciso de destierro de ceatierra
y viniendo le acer Cumplir el dho destierro lle go a ce y don
gaspar de pereira, de ser con su cargo Por ay respecto de
el ce parte de alli conbeno en que el dho mag. se sirba de mon
dareca a bjar por sus delitos y que sea a ga amplir el dho
destierro y que sea ce pa do de ceas y n dias perpetuamte y que
en todo caso se provea con brevedad para a ce Un buen
medico por que a ce muy a falta y en particular. a los d
mucos enfermos que se san enaqueel ospital general
La sarmada y flotas que ca da año Tocan enaqueel puerto

2 A en que abra dos años que el mag. le mando y cie se y nformacion
secretas de todos los portugueses que auia en ce a ce ciudad
y ysla y se auia se con la calidad de personas y cantidad
de ce de ce que tenian y lo sanos que auia y que se si dian
enaqueella tierra. y que auiendo en uia do al dho mag.
La rececion de lo de ce a tierra adentro ya ad berido.

Como queda haciendo la de los que residen en ella
 y su libertad de gozar en aquella con dongas por ella y
 y si a todos los que no hubiesen mas de diez años que se
~~comen~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~hubiesen~~ ~~mas~~ ~~de~~ ~~diez~~ ~~años~~ ~~que~~ ~~se~~
~~comen~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~hubiesen~~ ~~mas~~ ~~de~~ ~~diez~~ ~~años~~ ~~que~~ ~~se~~
 niendo condenados en solo la ciudad mas de ciento
 para que se embarcasen en los galeones y flotas de tierra
 firme de año pasado para traerlos a estos reinos su
 teniente general por algunos fines que a cece le movieron
 + Les dio licencia para que todos ficiessen y nformacion
 de que auia mas de diez años que residen en aquella y ²⁰ 6
 y orany a causa de algunos Perjurios y faeserades y no
 se embarcaron sino a atacatorice y por que mas de las tres quar
 tasy aries de los Vecinos y sobre salientes son portugueses
 con benora que ynremisiblemente Q. mag. los mane
 le para de la tierra por que son muy noci bo y danosos a l
 real seruicio. y son los que secretamente se sirven de tangor
 mangos y thatan y contratan con los piratas y casarios.
 que uan a que sea par res = y lo mismo que se egeren todos
 los maestres y pilotos zarza ces. y marineros que uan
 a que sea a costa y por que todos los que ai son ca di de
 a que sea a nagon y no ai seguridad en la tierra. mientras
 de los que residen en ella

y Vende auer en aquella tierra frailes y clérigos ad benidicos re
 sietan muchos daños y inquietudes por que ban a e i
 mugos apostatas y sin demisorias ni licencia haciendo
 de delitos que an cometido no tenien do con beno de su orden
 donde poder residir y ansilos perleados que pudieran cas
 tigarlos no lo acen. Por auer se ausentado y do aca de a
 Ciudad non del obispo los an par ay rre que y lo mismo
 Los conuentos aunque sean de otra orden. y estando alli
 Usando de sus inquietudes y juegos de danoma les en
 y lo consuspersional en cosas mundanas e scan dalos

ya el tiempo de partir las flotas y armada de Paracetos
Reinos tienen poca. Debenirse a ellos los traer
y azmiten. los generales con lo qual no son castigados
por sus perlados y faltan en número de sacerdotes que
son necesarios. por esta causa y. O sea Hacienda es muy
defraudada resy por del omage que se cuesta en curar los
frailes que pasan a las yndias a su costa y no puden volver
a estas partes sin licencia de O. mag. y conuien poner un
medio por ser en ello dias y. O. mag. deservido dando
O. real a Bedua Paraguee gobernador que a el fuere en el
Partido en cuidado de sauer de los sitios religiosos fra
gles y de rigos los Buena aynuar. y remitir a los
perea dos que les tocare. para que los castigos se son
Veen su religion por que auiendo esto y sauiendo que
no endran guerra en la tauana. Paraguee se le nra.
a España ni a otra parte no se atreuerana a cometer delitos.
ni ofensas ni a salir de sus conbenos y yglesias. Co
mo a sta aguilan de cpo.

Y en que el obispo de aqueca es la sin tener Consideracion a lo que
deue guardar conforme aca orden de el 3º conqilio y a lo
que de uer es obligado en dize a ordenes a personas sabi
les y suficientes para la administracion de sacramentos
sacramentos no lo a de cpo ni a ce. Por que aca do en orde
nar ayndios y mesticos y diotas sin estudio ninguno
y a otros españoles y criollos que tienen la misma insufi
ficiencia. Por baerse de los de cpo que se ce ba. Para a
dhas ordenes y auerlos creci do en muy pocas de lo que se le
Las quales ordenes se han procurado. La otra persona por
tener con esse a libertad para aca sus delitos y es tan
de la justicia ordinaria. lo qual se a bisto por que siendo
gobernada en contra de algunos de no cpo sabidos
seglares armados con difrentes armas y los a presos en
Viado a el obispo Paraguee se castiga se ce qual

no sea Hecho anhelosa de ser de libres y sin castigo.
 con que se atraen en a hacer mayores y n. solencias y tra
 en y n. quietad a c. i. n. d. a. y se abilito que a i. n. e. e. e. a. n. u.
 Los señores que estan nombrados quinientos y tres
 nos y con mugeres casadas teniendo hijos y y las en sus
 casas casando las portales contantapublicidad y escar
 do lo como si fuera el ego. Casa de sin temor de d. n. i. n. e. l. a. j. u. r.
 ticia. Sin que en e. d. o. b. i. s. p. o. r. e. m. e. d. i. a. r. l. o. a. u. n. q. u. e. s. e. e.
 d. i. o. n. o. t. i. c. i. a. d. e. e. o. p. o. r. m. u. l. t. a. s. v. e. c. e. s. a. s. i. p. o. r. a. r. e. d. e. l. a. j. u. r. i. s. t. i. c. i. a.
 como por denimacion de Particulares personas y es p. n. o.
 gueno lo hace ni remedio. Los de sabibir en su libertad
 y en adibas y presenten que enacen. lo qual V. mag. a. e.
 mandar remediar como cosa que tanto y n. p. o. r. t. a.

Y en que el d. o. b. i. s. p. o. b. i. b. e. m. u. s. e. s. c. u. r. a. d. o. e. n. e. l. a. r. o. t. a. s. d. e. s. u. o.
 ficio. por que de uiendo de hacer los sacramentos de olio y crisma.
 para los fieles de la que sea tierra no lo ha hecho y a es
 tado en dos veces mas de tres años acañido la d. n. i. e. r. r. a. d. e.
 los otros sacramentos y sin dar el obispo crisma a los
 fieles que lo an au. l. o. m. e. n. e. t. e. r. y. a. n. m. u. e. r. t. o. s. i. n. e. l. q. u. e.
 cosa es timosa y contrarios a caridad y n. u. i. a. n. d. e. V.
 mag. y no de e. l. i. p. e. n. d. i. o. s. u. f. i. c. i. e. n. t. e. p. a. r. a. q. u. e. p. u. e.
 da acudir a estas obligaciones y solo trata de sus gustos
 en traer tronpetas y c. o. r. i. m. i. a. s. y. s. e. n. t. e. s. v. i. c. i. o. s. a. s. d. e.
 malhabir. con quitarras y musicas y desustras y
 granjerias teniendo trapizos de acucary corraes de
 ganado mayor y otras granjerias teniendo donauios y
 Barcos para auerigar estos frutos y cargarlos sin pagar
 derechos por que dice que en las deue adquiriendo con esto
 mucha hacienda sin atender a uien y beneficio de las
 y glorias y a m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. e. l. o. s. s. a. n. t. o. s. s. a. c. r. a. m. e. n. t. o. s.
 En el remedio y amparo de los pobres como es obligado
 con uien que en este particular V. mag. lo remedie

y a gala de demostracion que el caso requiere y nuivando
de adair la otro pedado que forma suficiencia
Christianidad. a cura de la salvacion de las almas
¶ Hene el Sr. Obispo de fraudas e asca. de el Patrimonio de O. mag.
que no le toca ni pertenece. En tre metiendo se en eea
quitando las de los gobernaores como son en los bene
ficios Patrimoniales cuya aprovaion toca al gober
nador yaunque se eea perdido y rrequerido diferente
Vees. guarde lo que con forme a deuas de el mag.
ta obligado no lo aguerido aca. dicien do que no con se
sino al papa que eedio. a que el obispo y el gobernaor
de el O. mag. mano Paraqueaga lo que en eede de comue
ga y n. iustamente auien do le molesta y bezacione
que a iusto ser remedie. Paraque el dho obispo guarde y
cumpla lo que esta obligado y el patrimonio de
O. mag. no se a de fraudado ni los gobernaores mo
lestados

¶ Hene auien do se fundado en a que eea a iustad. con a ien do
de el mag. y por su real mandado. el ospital real
que a presente esta en que residen y a si en los Her
manos de su ande dios y sien do como es una de eea
cosas mas y portantes y necesarias que a ien a que
e ea iustad. y por el regalo y pntinuocuidado que se
tiene con los pobres enfermos que a a ien do a ien do
que eea armadas a ien do de a de un a bez. mas de que
tho a ien do enfermos / el obispo sin considerar
tan no beneficio. y remedio por solo su gusto quiso de
sacer eea a casa y de se go por a code eea una a mag.
de nuestra senora de eea sole ad. con que los soldados
de a que presidio de niamurca a de bocien Cynstitui
da O. mag. a ien do a ien do a ien do a ien do a ien do
tan a ien do a ien do a ien do a ien do a ien do a ien do

lo debe a otro hospital de donde se instituyó un se-
 minario de Colegiales queriendo lo a ornar y dotar
 con la Hazienda de dicho hospital real por lo qual el
 Hermano Diego de la fuente en nombre de los demás cu-
 rriales O. reuacón de yndias y ala audiencia de
 Santo Domingo y al nuncio de susantidad y en una
 conformidad Proveyeron que se redujese al dicho hospi-
 tal real como de antes estava lo qual sea Hecho por
 lo qual el obispo atorado Jan vodio y nombrado
 al dicho Hermano Diego de la fuente y a los demás que
 cada uno y Itiacapara de componerlos de sus cargos y
 poner otros en su lugar. Para que de bender. condujo im-
 ta en las cosas que quisiera hacer diciendo que para el
 y para la renta de su obispado y si era necesario y ría
 en persona a rromas de ello y no conten en con esto
 y inquietala dicha casa. de manera que a dos Vecinos
 que entraron por exmanos en el dicho hospital y lle-
 varon sus ajenos de los de escopus diciendo que les
 aya a equitarel abito por que quando profesaron
 Herano de mas de quarenta años auiendolos el obis-
 po aprobado y dado la d. a profesion y escan que co-
 rrecho es en otros a medrentados y singana de entrar
 a ser biradios. ya recienta la renta de aquel hospital
 lo que por es que lo que a puesto en el gobierno
 de ella como son muellos en el oficio. y no a uen la
 disposicion de la tierra. ni en el hospital a mui enperado
 de la manera que se aban en penan de la penda a
 de la para sustentarla que si esto no se remedia con
 brevedad lestruina a aquel hospital de manera que
 no venga a que se sustentarse ni podra valer si
 en mui poco tiempo. O. may. Comand. de ben y remediar
 como may con benga a O. reuac. favorio.

La Iglesia que avia en aquella ciudad se caido despues que
salio de ella y se trata de hacer otra y para ello an y nua
do y tantas y parecer de el sitio donde se a de fundar. Los
quales abito y por la noticia que tiene de aquella tierra
a bierta. V. mag. que no conuiene. seguir las plantas
en la parte donde dicen por que el sitio donde estaua an
tes es la plaza de armas y donde se forman los esquadro
nes ya en los sacos y es fuerza acaer se alli por ser
buntra a la fortaleza de la y auiedo de estar alli
La Iglesia que da mi a go do y sujeta a ser para esto
de la fortaleza. demas de que con la artilleria que se dió
por una fuerza. sea en la iglesia a mi y do a no
se podra volver acaer y por que se le tengo se acaer
Unavez. Para si en pre conuiene se eli x a el me ser
sitio que ubi en en la ciudad. que se como do y en te
de que lo Para que en se a ga la iglesia y pagar
do los suelos a las personas cuyos fueren por ser fuerza
conprar y derriocar algunas casas que no se acaer nu
y aco la que mandando lo. V. mag. di ra la parte donde
se podra hacer con mas comodidad. y sera cosa mi con
ueniente que la cathedral de Cuba se pase a la Havana
y la Iglesia se a ga para este efecto por que es tara alli con
mas de honra. y se esta en san trago de cuba de san parado
de la Iglesia de la mayor parte se caida y de manera que
siempre que el enemigo quiere entrar no se puede
y impedir. y es causa que a ga malos tratamientos a las
y mages que alli estan como lo an de y de los ca
narios no asi tenen su Iglesia por ser lugar en fer
mo y por ser referido y es como si no lo. Vbi se ven
La Havana. Estaria a do el buen tiempo y zona
de cenia que conuiene.

El Capitan Juan de Villea vende quando fue a ser la plaza de
decaidede el morro el losos y mages y unas o binas de ca



moça flegando aca Hauana se enbrouzo e de la de
 sobrina rondonota male senplo porlognaella de
 sumugler sea Porto deo sumari do q de penauino
 morir estando a Portados y para di simular su intento
 dio orden de casare a qda sobrina com lacado com
 portugues de los que O. mag mande egard de eate
 rra para en esta colortener ea en su casa y usar
 de su amancebamiento y al tiempo que O. mag le non
 Cro y goberna da de eate tierra adentro llebo con sig
 La qda sobrina y a sumari do q lo tiene con sig
 su casa causando el mismo delito y escandalo
 de ferido de simula do con el poder de oficio que tiene
 y por ser en esto ofendido Dios y O. mag. es Justo
 mande remediar que el marido con quien eacaso
 es de los congre Senzidos en eacouela de ser e strangeros
 q son tales tau amansa do salir de la Tierra al tiempo
 que se casor

y Todo lo que aca d bierte al O. mag. Para q se mande Ber
 y remediar. como ma q conuenza q or que con esto con
 ple de supar de desca rpa su conqñencia. como quien
 Coa Busto y asenido Las cosas presentes



This page contains a document written in a cursive script, which is mirrored across the page. The text is largely illegible due to the extreme fading and bleed-through from the reverse side of the paper. The document appears to be a formal letter or a report, given the presence of the seal at the top left.



Handwritten text in a cursive script, likely a signature or address, written vertically on the left side of the page.
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Large, stylized handwritten signature or flourish in the lower right quadrant of the page.

Don Pedro de Balde
de Suedela Bavaria, Advierse a
muchas y muy considerables cosas
en aquella ciudad de Sigena de Remedio



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly a marginal note or index.]

Don Juan de Austria
Falleció en Bruselas
el día 21 de Agosto de 1614
a los 23 años de edad
y fue sepultado en
la iglesia de San Juan
de Bruselas

Los Autores que trae Juan de Alvarado V. de la ciudad de Mex.^{co}
en los Reynos de la Nueva España, contienen dos puntos esenciales y
de consideración. El uno el aumento de la real hacienda de V. M.^g.
y el otro, el aumento y utilidad de los Indios naturales de los dchos Reynos.
como mas bien se declarara en el discurso siguiente



- Lo Primero, todos los años grandes xuegas, en las rentas y tributos quedan a V. M.^g. Los In-
dios naturales de aquel dho Rey. a legando son mas los que mueren, que los que nacen de que de
esto resultan dos cosas. La una endano. y perjuicio de los propios, y la otra en menor cabo
de la fazaxual, en esta forma, que visto por los officiales reales, las xuegas grandes piden
al Virrey embiendole scriu. y pidiendo el maior, condias y salarios, para haber nueva redu-
cion de Indios, que viene a montar mas cantidad, que vale todo el Tributo, pagando la
mitad la fazaxual, y la otra los Indios, para el cumplimiento desta, tienen por costumbre
los gouernadores, Indios, Caciques, y Principales, en sus partidos se dan dexamas, dos tanto
mas de la que las costas montan, de que se aproximan para sus gastos particulares, y todo
redunda endano de los Pobres Indios, porque para dar cada uno lo que deparse les cabe, venden
lo que vale ocho por uno, con que estan ariados, y paucos, y finalm.^{te} nose sabe
mas reduccion, de la que quixen dar los dchos. gouernadores, Caciques, y Mandones, a causa
de que para esto, son muy poderosos, por ser temidos de sus propios Indios, respecto de que son
sus propietarios, y asi tienen muchos tributarios ocultos, en partes, que otros que ellos
no los saben, ni ay alguno no osa descubrirlos por el temor referido.
- Marque en el Interim que andan estos juicios, Sabiendo sus reuissas, el salario que les
viene con otro mas dinero, se emplean en xangerias, de que resulta notable endano a los Indios
suno porque los sustentan a su costa, todo el tiempo que dura la reuissas, y lo otro que con la
potestad de los juicios, les dan las cosas muy a menos precio, de su justo valor, no por voluntad
sino por temor, y fuerza de lo traen con traucados, trayendolos trayados cinquenta
y sesenta leguas, y mas; sacandolos de su proprio natural, que quando buelen a el, ban con
sin fuerzas, ni comida que suede de muchas veces, quedarse en el faminto.
- El Remedio especial que se debe poner, para acabar todos estos inconvenientes. Lo Primero
por que V. M.^g. notara tantos xuegos, en sus reales rentas, es usando las reuissas ordina-
rias, y juicios que por ellas salen, que esquilman la tierra y crecen en nuevo gaso a V. M.^g.
en sus salarios es el siguiente.
- Que el Virrey embie una provision muy apurada, no con mas declaracion, que es volun-
tad y mandado de V. M.^g. que todas las tierras baldias y de otras, se publen de españoles, y que
asi se pongen en sus partidos, dando termino por ellas, que todos los Indios acudan a pedir
sus tierras, porque no por endeando dueño en ellas, se andan a espaldas. Los Indios son ene-
migos intrinsecos de los españoles, porque nose les den saldon de de Vaso de la Tierra, y asi
por que estan ocultos, por no poder defender sus tierras, y con fuerza de lo, podra el coneg.
o Alcalde mayor, disimuladom.^{te} los asentando, y preguntando a los tales, si son sol-
tos, o casados, quantos hijos tienen y de que edad son, si son viuos sus Padres, y de que por-
cion son, yanse scriu. conra asentando, presentes sus Caciques y Principales, y con



aquisea crecen
 famuda canti
 adad por el culor
 mudps gattos da
 Larius y el ver
 namas alacaxa
 Deal

aquiste arbitrio sin ser nesses. Saber xeiúvna general, y sin costades alaxios ni dexer
 todos los Reys. de la nueva España, en dos meses, se podran contar, y con aduentez, que
 calde mayor, ni los indios, ni en qualquiera persona sepa el fin por que se da, sino solo
 el fin de dexer don las tierras de las Indias, y esto es lo de mas importancia, porque
 viendo el fin, no se seguira el efecto que se pretende, y de lo que esto remittra el alcaide
 mayor se corrig. Los papeles al Virrey, que teniendolos juntos todos los que se hubieren en
 el Rey. podra embiar a cada correg. tres libros, para que en el uno, se asienten todos los
 Indios tributarios, y en el otro todos los solteros, y los que de estos se fueren casando ponellos
 en el libro de los tributarios, porque aunque no ninguno edad casandose los son, y en el
 los que se fueren muriendo, y los que se fueren baptizando, y este cuidado se a de tener el
 Conaristonia del Caxa de las Indias que se fuere, y de los principales y caciques, porque con
 quenta al tiempo de cobrar los tributos que son en dos tiempos el año. por navidad y el
 quince dias antes y quince despues, los libros presentes, no aya fraude, ni escondor de
 tributarios, con foyto de que son muertos, y tambien que los indios que se alixen, de sus
 opueblos, sea con particular licencia, del correg. para que a los tiempos referidos en que se
 cobran, los dros. Tributos, se sepa el indio que falta, y porque, si a sido, con justa causa, que
 se el pto, es esencial. del qual pende no sea los indios, frontauajados, porque los sacan, muchos de
 tierras, para grangerias suyas, y en tiempo de faloxes, que se quedan en las mismas jornadas
 supuesto lo de arriba a una quenta por patria, y ciudad, en todo el Rey. con que se equivan las
 reducciones, y pueblos que ban, que de ellas nasce particular porquibio, y a nupia de los
 dias naturales, y por esta p. se escusa a la caxa real, muchos gastos que se debe pagar la
 mitad de los salarios, que lleban los redubidores, y a los indios se les escusa por el consp.
 en mas cantidad a causa de que ven benigna, para pagar dos, se dan (como dize) sus
 cipales, diez de dexama, de que se a proveer para gastos suos, que cae todo en porquibio de
 Indio pobre, y no es esta comenor ocasion que los trae tan Vecados y anichitados
 Y si la execucion de este arbitrio, se remitte a la nueva España que tanto importa a los
 de los naturales de ella y a augmento a la caxa real, no aya, a causa de que los Virreyes
 y oydores alcaides de fora, procuran acomodax sus caudales, y a las personas que tienen
 gacion, en estas reducciones y xeiúvna, y así en ellas se dan infinitos agravios, los que
 no son castigados ni se pone remedio a lo. por ser los tales justos, allegados de los que
 mandan las Indias, y así por esta razón el triste Indio, no oja a pedir su just. por ver
 no la a de a comer y si algunos se buelve las manos en la cabeza

J. Arbitrio en el qual consiste gran acresentom. en las caxas reales

R. V. Mg. equitor las causas que se son, de mudas pestilenias y mortandades, que cada
 año. ay en toda la nueva España de porcellas de mudas de mudas de mudas
 Todos los a. C. dando Tributo a R. Mg. los Indios a aquel dros. Rey. mas de quatrocientas mill
 fonegas de maiz que se a llaman trigo de las Indias, las que antes de la corte se a xeiúvna
 tom los oficiales reales, a sei. ya si se reales, a los hombres ricos, y a ellos propios
 se sacan entorrea a persona, de lo qual xeiúvna dos cosas, la primera que no se
 matan de los a esse tiempo, podra verse, a dros. reales, a cinco se a xeiúvna a casi
 tom mas oneste genero la caxa real de R. Mg. y es precio muy moderado y que por

por nullo y universal. ^{2o} Lesa bien a todo el Rey. ar. al español gober. de
 de la tierra, y benemerito dello y al Indio gober., y la razón es, porque como los dom-
 bres uos atraheis, toda esta cantidad de maiz, y mas luego rescaton en xelo y por
 india, y leban vendiendo a sus tiempos, a precio de treinta y dos reales, y los Indios
 como con la necesidad pxe. ^{2o} Antes de sus cosechas vendian su maiz, toda la mayor
 parte del año, specialm. ^{2o} por el mes de ag. y julio se ballan, tan faltos de comida, en
 tonces el maiz tiene precio, tan subido entre los regatones, no tienen caudal de poderle
 comprar, asy muy a precio, salen de sus tierras y montañas, a buscar la
 mas barato, de que les resulta voluer, enfermos porauer pasado, grandes solas, tras mu-
 chadas, el aca y aguada, que pora quel tiempo es la fiebre de ellos,

i. Otra de lo que por poderse sustentan, y no paxer de hambre, selon comiendo el
 maiz que esta en macoria y no en sacos de poderse coger, porque no allegado a ma duna
 y asi esta en la primera leste desta comida les sabe notable daño, porque el maiz en ma-
 coria, es sanguineo, y pestilencial y exa humores gruesos y sanguineos, de lo qual les
 xescen dolores de costado, Tabardes y otros muchos males, con que se mueren todos
 los ab. infinitos Indios, a lo qual ayuda mucho el ser q. que se embriaga de ordinario, y
 en sus personas no saben regalar ning. por que andan casi desnudos, comen mal, y duermen
 en el suelo, y en sus enfermedades, no tienen xerico ning. de medicos y cirujanos, por q.
 los que ni no curan sino por mucho inxerico, y el Indio como es pobre de farse morir, y qual
 quier a cada que en ellos, paxer a son es en forma de graue, maior. ^{2o} porque cae en
 cuerpos con cadenas y traucados, y en quanto al obir ese inxonuñiure es bien, que
 ellos bienes de la comunidad, cada prox. tenga su cauzano a saluado, y algunas
 drogas, que all tienen muchas a las medicinales, lo qual se usa tambien en el Peru
 y pues esse salario nos da de la faja real, ni tampoco de dexano por nullo, que se debe
 a los Indios, les sea a demas gran momento, el tenerlos, porque como de estas se
 Secdan amon. y asi el cirujano que ubiere, de ordinario, a deir visitando, toda la
 quinquena; asistiendo, o deo y deo dias en cada pueblo, y lo mas que fueren necesarios
 conforme la cantidad de enfermos, que ubiere, y aunque de los d. Pueblos no fuere lla-
 mado, de officio a deir a los Indios, por que los Indios de su natural condicion, son tan bar-
 uros, y encojidos, que no osaran a embiarle a llamar, y finalm. ^{2o} El cirujano no
 a detener a asistencia ning. en ningun pueblo, y se acaudo, a de tener, el alcaide mayor
 por q. ^{2o} por no consentir la saga lo contrario, y principalm. ^{2o} Los Virreyes onde se
 nota, en embiar por nuestro off. ^{2o} Cirujanos examinados, y aprobados, y d. en su
 off. de cirujano, y quando los bienes de la comunidad no fueren suficientes, pa-
 dar esse salario a los Cirujanos, se puede dar, de la derrama que tienen de medio real, que
 siempre pora pagar estando, procurador, solicitador, y de a. pora que en los pleitos
 que se les ocurren, pueden abrem. ^{2o} pleitar, sin que al Indio pora nullo se le
 lleban de xerico ning. y asi condarse a esos tales salarios, muy obensajados, sobre mu-
 cho dinero, y este se puede dar el d. salario a los, cirujanos, de la Provincia q. sus

Comunidades no fueren Vassallos para darlos
Y obiter quieros advertir, a V. M^g. que los d^{os}. Leñado Procurador, Solicitador y Secu-
nestor Tambien asalariados, no paxen defan dellibor, sus intereses, a los Indios que bon
aplicar, porque cada qual dellos potener mas favor, con fingidos de mill regalos, por que
les ayuden, y estos suelen saber contrapeso, para sabu, con lo que intenton, noteniendo de
ficiencia jur. y el que latine muy patente, sino pita, y da dineros, les tienen muchos dias, que
de sus tierras, gastando mas de lo que tienen - Y asi el remedio que para esto se me offere,
es mandor V. M^g. que ningun Indio vaya aplicar, a la ciudad de Mex.^o ni a las demas
Aud.^{as} Sinofueren en cassos de consideracion, porque los mas Pleitos, que ellos tienen son de
temporas, que solo basta passen ante el Alcalde mayor, porque los mas pleitos, son de dependen-
cias que entran unos y otros passan, y en differencia de tierra de poco momento, que estas se
ponen bien, el correg.^o Alcalde mayor, potener la cosa presente, y oron sequitan los
d^{os}. de mill legos a sus pleitos, que de ellos resulta como dice, Venir muy gastados, saber de
re y falta, en sus labores, y sementeras, y en otros ministerios, para su sustento, y estas cosas
y otras, que en este mundo aya de apuntando, les sabe estar, con traucados, y destruidos de
del conio y pusible, y todo el Reyno muy acabado

Siguendo el punto Principal a que es re arbitrio se ordena, digo que por muchas razones, cabe
de y en c^o. que el tributo, que en especie de maiz se da a V. M^g. no se remate antes de las
cosechas sino quietenga y guarde en lugares señalados, para que a ellos auida la g.^{ta} acompra
se por menudo, conforme el caudal de cada uno, Porque no rematandose antes de las
cosechas, Louno se acrisienta por esta parte, casi otro tanto las rentas de V. M^g. que
enen a ser mas de dieuientos mill ducados en cada un año. porque se venden a diez re-
ales, cada fanega de maiz, cuyo precio es muy moderado, y esta tambien a modo del Rey,
asi a los pobres como a los Indios, y la Razones, que teniendose recogido el maiz
que se coge, treinta leguas a la redonda de Mex.^o en quatro casas que cada qual, este en
su Varaxo, como son en el de S. Juan, y en el de Tomatlan, y en el de S.^{ta} Maria la
redonda y en el de S. Pablo. y Santiago, a uidirom a ellas todos los Indios de la forma
a comprarle a precio de los d^{os}. reales, por fanega, con notable gusto, por la commo-
didad que se le habe, quando conuen los reuendedores, y regaciones que le venden a
treyntridos reales, y sin mas apremio, de que no los aya, a uidirom esta commodidad, en
la propria ciudad, no aya quien se prebenga de comprar maiz en cantidad para reu-
derlo, en el precio de los d^{os}. treyntridos reales, y demas de tener los Indios, donde
compran el maiz a diez reales, se les habe bien, conuen, en que no aya de su tierra
a otras legomas, a buscarle mas Varaxo, de lo qual como dice arriba, les redundaba
de venir con los traucados del camino enfermos, y saber vacante en sus labores y
sementeras, y demas ministerios, con que la tierra se adelgaca y ha en disminucion
y sobre todo se les habe commodidad, en tenerles maiz a diez, que siendole de
aerfamos, en mas amonax, que alla llaman a bole, y se les quita la ocasion de
comerle antes de safor, con la necesidad que ay en que se ben, de falta de

El maíz, y como no esta en maduro y sacro es pestilencial de que demas de
 xecceberles (como dixen) en dolores de costado, talonaderes, y otras pestilencias, que se
 mueren sin numero cada año. Se vienen a comer toda discomensura en leche, y en
 el sustento, del año pax. Les faltan, y principalmente para semilla, por no haber
 sus sementexas venideras, de que conesso esta siempre vdo aquel rey. cada año
 en mas necesidad de comida, y asisepasan grandes hambres, y con la prebenion
 de que se recoja, en los pueblitos orixba dichos, a una sobra de comida, por que conesso
 las sementexas seran colmadas, y demas de no comerlas tan sin sacro, las sa-
 van malos, por que tendran la semilla de sobra, y el tiempo para saber las no les
 faltan, a causa de que no son vacantes en ellas, por buscar de comer, de que
 tambien se seguia descomponer sus pueblitos, y tenerlos si camos y casi des poblados
 como al presente lo estan, por estas y otras razones. y esta orden se debe guardar en
 todos los pueblitos, que fueren cabeza de las Prouincias de aquellos Reys. de donde
 por el conig. el maíz que fuere neces. en la comunidad de cada pueblo, para la
 falta que en el puede auer, por que los Indios de los tales pueblitos, cayendo lejos
 del que fuere cabeza de la d. q. no tengan ocasion de salir a buscar comida, como
 tambien para que los españoles cominantes, axiutos y pasajeros, se tengan amano
 para el sustento suyo y de sus Vestias, que alla se usa dar maíz como a la suada
 y no acuíndole respecto de que las jornadas son largas, y en pocas los pastos muy de-
 rruos, y quando sean buenos, no son suficientes, por que sin el d. maíz quedan
 las Vestias cominantes. Demas desto se les sigue notable berra a los españoles pobres
 hijos de aquella tierra y de los que la ganaron, como tambien a todos los demas, que
 conformes su caudal, unos iran a comprarle por celemines, y otros otras, respecto de
 que ay mucha pobreza, en todo aquel rey. ya infinitas mugeres, y hombres, que
 ni aun para eso alcançan, y estorales, se alegrarun, por que con los que mas
 sentian la carestia del maíz, por rason de que los Regatones y Vendedores, le tenian
 oculto por uenderle, a los d. 32 reales, y con la commodidad, de auerle, comun-
 mente por arados, al dicho precio de los d. 32 reales, no sentirun su rraugo y necesi-
 dad, por que con auer mandado. V. Mg. que en la d. ciudad de Mex. se diesen los depositos
 de maíz, solo para que alli acudiesse, la gente pobre a comprarle, y que un dia, en la
 semana, se vendiese la fanega a diez reales, a los pobres hijos de la tierra, la persona
 o personas a cuyo cargo estaba este off. no le vendian sino a la p. ricas, y de quien
 tenian sus particularnes intereses, los quales solo le compran, para reuendalo, y saber
 otras grangias, y los mismos oficiales saben lo proprio, y por cumplim. y para que pa-
 resciesse cumplian la Voluntad del V. Mg. de abal, a qual p. qual pobre, con escatima
 damente, que entredos y tres le daban media fanega, y con aduertencia, que a qual-
 una vez, se les daba esta miseria, cieno se les negaba, y finalm. se pasaron las mas
 Oves, quatro y seis meses que no se suele vender, por onello los d. oficiales con
 dido, por finis de que cada dia, los pobres y q. necesitados, clamaron por no ay quien

en este adbitio
 sea creben tan mas
 de quatrocientos
 mil ducados.

Les aygo, por que los que pudieron son intercedidos todos en esta con que generalmente
se venda al dho. precio de los 12 reales, con aduercencia, que ning. se le de arriba de
una fanega, o algomas conforme lo que tubiere que sustentan, poniendo penas graues a
los auendadores, por que los tales no son los labradores, que estos au. se venden muy baratos
ya, para poder costear sus sementeras, y muchos dellos que estan descarrados, y con caudal
de proporción y con malicia dejan desembrar mas maiz de lo que podian, por que con
esto gozan de venderle, a los 52 reales, con que quatro doblon sudineros, y asi no pueden
de venderle ning. a mas precio. Seran sus sementeras cumplidas, mas oxm. que se les a de
obligar, que que se les dan indio suficientes, para sus labores, que conforme las causas
de las detaxas que tubieren, siembre uno, y dos, y mas selemines, de maiz, de lo ordinario,
con que conisto andora latexa mas barata, y abundosa, de lo qual se seguiron
los efectos, el uno con que se acrecentara, en mucha cantidad, y summe la casa real
de V. Mg. en su forma, que obligando (como digo) a los dhos. labradores que siembre
los dhos. selemines, para para se acrecentara, en la son de las alfa balas, que dan
drom a su mudas en todo el Reyno, en special que auiendo mucho maiz, a una con que se
tentar el ganado de indio, que no es el de menos consideracion, a causa de que el dho. que
no ay falta de maiz, solo en la ciudad de Mex. suelen entrar de veinte en veinte dias
veinte mill cabezas que por lo menos, cada qual se vende a cien reales, que de mas
causa del dho. bien a monton una gran summa, de alcahala, esta laterra muy estimada
de a desustento, y asi todos estos ab. atraçados, a sabido gran falta de esse ganado, y
poniendo el remedio que tengo referido, va siempre en maior disminucion, por que con el
precio subido del maiz, ningun ganadero por rico que sea, tendra costilla, para sacar
esse dho. ganado, por que como acase sustentan, con la bellota, alla con el maiz, y esse a
crecientam. Sera por el consiguiente, en todo el Rey. de que se de la Laguna, es gran suma
ma. la que se le acrecentara, a V. Mg. en su real sabienda, y gran desconco en todo el Rey.

3.º Arbitrio, y el mas esencial, a causa de que en el Coniute, el Augm. de aquellos
Reynos, alibiando a los Indios, naturales, de grandes cargas, trabajos y vexaciones, que se les
vexacion por los repartimientos, que dellos se hacen para el ser. de todos los dhos. Reynos, que se
subsidio es por que, a que a gran precio se acaben y muevan, y los dhos. Reynos, bengan en disminucion
y por el consiguiente todas las demas cosas.

Los repartimientos cada semana, el uno para el ser. personal, de los ciudadanos, y el otro
para las labranças y sementeras de Maiz, trigo, y otras legumbres que son necessarias
para el sustento de aquellos Reynos. y esta es la causa principal, de acurto por el bien publico
y privado, para el dho. con que a todos, estos repartimientos se aude, estandar Ley, y el
fundada, que del ser. no conseguir el efecto principal, y de esto resulta en dho. y de aca
de los Indios naturales, que si el remedio no se pone conforme mas a vago meze de dho.
de, que en consuenia de V. Mg. se a de el gaiano, latexa, y los arbitrios arriba
referidos, no conseguir el efecto, que se significado, por que en la expedicion y buen

que buen orden, de estos d^{os} repartimientos, segun^{te} las Leyes d^{as} Cortes, como en
 fundam^{to} principal, a causa de que el blanco y negro, a que tiron es aymuntar a V. Magestad
 a las rentas, y reducir a los Indios, de grandes vexaciones, y molestias, estas cesan con
 absolutam^{te}. Sigue el repartimiento, que cada semana, se da para los ciudadanos, en
 todo aquel reyno, y en el que se ha de, para los labradores, setome, un medio, suate, que del
 se siga maior bien, a los mismos labradores, a traxo a la tierra, y de canyo a los Indios.

Lo 1^o conuino y fu^{er} necessi. a los Principios de aquellos d^{os} Reys, que en todas las
 ciudades que en ellos se fundasen, ubiese repartim^{to} de Indios, cada semana para el ser^{uicio} de
 los españoles, por que de otra manera no era posible, poderse sustentar, a causa de que en toda
 la tierra, no aua otro ser^{uicio} que los d^{os} Indios, los quales, por que no intruyen esse trabajo, se
 mudaban cada semana, agora bien, que por la falta, que de ellos ay, para la ciudad con
 del lugar, que lo mas ordinario es, saber muchas veces aus^{encia}, de sus pueblos, por
 acudir a ese ser^{uicio}. y asi bastaria de ay, esta entablado, y pues lo ay y fiend omento
 en que se fundo, el acausete repartimiento, fue por no tener los españoles, y ciudadanos
 otro ser^{uicio}, la qual ceso y falta, luego espuso, que y falso tambien esse repartim^{to}.
 pruebase que la causa ay fundam^{to} ceso, por que solo en la ciudad de Mex^{ico} ay mas de trein
 ta mill esclavos, negros, y no a españoles, por que se queca, que no tenga dos y tres
 y asi no se puede de mas esse repartimiento, que de agurarse los Indios por las grandes ve
 xaciones que les hacen en esta forma.

Sacan los de sus pueblos, (y como es continuo todo el año) a los tiempos que ellos se son menester
 a si mismos, para acudir a levantar sus casillas (que con los vientos y aguas, tienen neces
 sidad de rehacerlas, todos los años) acudir al desbuxo, sementeras y cotusas de sus pobres
 Sabonduelas, y como el salario y jornal, que cada semana, se les da, son sus reales loquas
 les, no es posible, sean suficientes para el sustento de sus personas, y de los dias que ocupan
 en ir y volver, a sus tierras, que quando allallegan, bantam desituidos, de caudal que
 no solo se son comido, los jornales sino tambien, el matalotaje que de sus tierras sacan
 y mas el tiempo, que para es de saber, y llegar tan cansados, y trauajados, que no tie
 nen aliento, para acudir a sus sementeras, (esto es el caso, que lleuen a tiempo) que lo
 mas ordinario es que no.

Y no obstante el año, que por esta p^{ar}te se sigue, es un fap^{to} que es muy grande el que pasan
 en la ciudad, que como el jornal, estan tenno, el que se les da, Todos los hombres ricos y po
 vocos pretenden se les den estos indios, por saber ornear con las obras, que en la ciudad
 tienen, levantar casas saber cercas, abundancia de leña carbon, y otras cosas, que se dan
 del sudor del pobre indio, dandoles taxa y no cumpliendo, son mas que verdugos y co
 mites de galera, y con menos piedad que estos, a causa de que se encarnan de sus sus criados
 y esclavos. Mas que quando estos hombres ricos y poderosos, no tienen necesidad
 de que acudan a ese ministerio, los dan a otros; y quando no, los dan a sus esclavos
 negros, que como estos andan aganos, para sus otros y señores, que les tienen impues
 to de jornal cada dia y de reales, y el negro esclavo por poder, cumplir con esta

posicion y tributo, se aprouebieron de tal manera de los Indios que de dia y de noche, los traen
trabajando, y mientras ellos duran, estan en unos Pilones, como entablona, y de dia
noche moliendo, maiz, para hacer una comida que llaman cushub y nile, y de un mudo
El Indio, que cabe sea algo, se le banta con un palo, y le muelen las costillas, y el triste Indio
Viendo, ser su trabajo tan grande, y el tratamiento peor, tiene por mas acertado suir
dejando su batillo y la comida que trujo, perdiendo el jornal, que con tanto sudor, auias
ganado, y el negro se aproueche de todo, y vuelue a su casa y tierra, de la manera que se
imprende de los arribos referido, y en esto no se pone remedio, porque no oia el desuenturado
Indio, a quien se contiene mas cierto el castigo en su persona, que el remedio, por la fuerza
que heido y asi se queda todo en silencio, por que tambien el Indio, que la per. a. auiso con
go estaba el remediar esto, que es el pueblo de los repartim. es el mas intereseado, y la
razon es, porque como el Indio, el interese que de tal off. tiene, demas de aprouecharse
de mucha cantidad de Indios, en saber posesiones muy grandes, con que al auo del Indio
salen poderosos y ricos, los demas unos van vendidos por un tanto, que les dan, otros
los reparten a las personas que tiene oblig. asi por amistad y otros intereses, o por ser
personas publicas, de lo qual resulta no poderse quejar el Indio

¶ Fuera de esto se les sabe, mucha injusticia, acausa de que mandan a los Indios, la lista como
plida de los Indios que ande repartidos, no escatfundo desta ningunos, respecto de la disminu-
cion, grande que ay de ellos, por las pestilencias, y mortandades que ay adabido, y asi estas la razon
por que sucede estos los Indios, ausentes de sus tierras, como ay en badix, por traer entera
la lista los Caciques Mandones y Principales, y por cumpliendo la, los miren los Indios
en las Carceres ya un los acotan, y esto por redimir esta vexacion, la congo de sus
propios Indios, sabiendoles que lo mas del mundo, continuen en ser

¶ Mas que no por en esta Vexacion que les saben, porque manda el pueblo de estos repartim.
cimientos, que segun la lista que ay, de los Indios que ande entera, asexuir cada semana
comida, o mas de ellos, ande ser oficiales, asi de adoxes, pintores, sexuros, campite-
ros, plateros, albanes, entalladores, sastres, y capataces, y de los demas off. que de el Rey
ay mucha cantidad, en todo aquel Rey. los quales, el dho. pueblo, demas de lo que por el
se aproueche, los reparte en los personages, de la ciudad, y gente Principal, y lo que
de esto no tienen necesidad de ellos, lo dan por su interese a los oficiales Spanoles de
officios, y por sus reales, que de jornal, les dan cada semana, sabiendoles trabajar de
che y de dia, les vale el trabajo de estos dho. Indios, con forme el off. que tienen, 500.
y 500. reales, y muchas veces mas, y el pobre Indio oficial por redimir esta vexacion
haviendo lugar acude al pueblo, dandole treinta reales cada semana, porque le exima
de este repartimiento, y lo mas ordinario a las per. a. que viene les sale de un

¶ Mas queda de caso, que a los dho. Indios se les debe bien tratam. y se les paga
el salario conueniente, si entant no el sex libados y sacados, de sus pueblos con su
Voluntad, y a tienpos que ellos sean menester, solo esto era causa a consumirlos, quan-
to y mas que no cesando esto, con las Injusticias y Vexaciones referidas, facil se ve
de la consecuencia, de su desventura

i. Podriase aceto replicar, que conque se eligieren, un medio suave, sabiendo nueva la
 ta conforme en consumo, de indios que ay, no se quite esse repartim.^{to} porque de
 quitarle, nasce inobrar, cosa que de tanto tiempo esta establecida, y que auxia falta
 de indios, en la ciudad para muchas cosas, que sin ellos no se puede acudir a ellas,
 Respondo lo uno, que ay muchos, negros esclavos, que acudiran a su falsa, y lo
 otro, que es imposible, elegir medio suave, que sea suficiente para redimir los de
 tantas vexaciones trauajos, y molestias, y mal tratam.^{to}

i. Y en quanto a debr.^o que auxia falta de indios en la ciudad, respondo que ay muchos
 que de voluntad, y desir villa gran seban a alquilar, asi para levantar casas y o
 tros ministerios, para el aumento de la ciudad, a causa de que demas de otras, el
 jornal y salario doblado, les dan de comer, muy a contento, y les habien (como a otros
 de luego) bonissimo tratamiento, i quando todo esto falta, acuden a pedir su justicia
 y como no son de repartim.^{to} ni el juez, tiene el interres referido, dellos, acude a otras
 vallas, sabiendoles justicia.

medre seate
 sienta de aca
 bala mas de
 5000 dueados

i. Demas desto, como es voluntario esse ser.^o que ellos habien, salen de sus tierras a tiem
 pos, que en ellas dejan todo lo neces.^o para su sustento, y quando salen antes, de
 saberlo, bueluen a tiempo, porque no tienen quien les estorue, y lleban sus jornales
 indemnes, y no gastados, porque demas de dexarse, tornan ventajados, les dan de comer
 y asi conforme este mi discurso, conuene seguirte esse repartim.^{to} y en la expedi
 cion y orden que se da de tener, en el repartim.^{to} de los indios, para las labranças
 dire quam conuiniere es, quitar los jueces, acuo cargo estan, estos dros. repartim.^{to}
 porque demas de exsultar, en bien de los indios, q. oudad y abundancia en la tierra se
 esusaran a la fama real, de V. M.^g los salarios que se dan a los dros. jueces

i. El repartim.^{to} de indios, para las labranças y sementeras, de maiz, trigo, y otras
 legumbres, es necessariss.^o e importante, y como este no se puede quitar, es menester
 elegir un medio, y orden conque del se escusen, tantos jueces como ay, y el salario q.
 les da, de las cajas reales, y las vexaciones que de aca a los se exsusan, a los indios
 y por el conseq. a los mismos labradores, noteniendo suficiente habio para
 el desbaxo, siembra y cosecha

Lo primero, se rabiene poner los inconuiniens, que se siguen de auer estos dros. jueces
 repartidores. Lo uno por que estos off.^{os} son muy apetecidos i pretendidos, y solo se dan
 a los muy allegados, de los virreyes, y de otros personajes de aquella tierra, por el inter
 res y grangerias, que en los dros. officios tienen, como son a prouisorios de los indios
 para labrar casas, saber posesiones grandes, y otras intelligençias q. arriba referi
 q. demas de exsultar en donos, de los propios indios, y en el seruido el Rey. en
 es forma, que como los tales indios, que mandan, ocupados, en las dros. grangerias
 e intelligençias del juez, saben falsa a las labranças y sementeras, para auer efec
 to de su of.^o esse repartim.^{to} Demas desto, a los labradores, no les da cumplida
 monte, la cantidad y numero de indios que en menester, suyo, por estar ocupados los

Los dros Indios, con el Subd, como tambien, por dhenlos en mas cantidad a otros Labra-
dores ricos, no solo para sus sementeras, sino para saber corrales, cortar Leña, Saber
carbon, guardar ganado, y estos tales, hablando en buen romance, compran los Indios al
Subd, el doble del trabajo a los cultados Indios, sabiendoles trabajar, de dia y de noche, pues
a los dos de la mañana, los tienen ya en pie, y son mas de las ocho de la noche que no an algado
Las manos de la obra, y descargando algo en ellas, los cosean y apalcan, que es compaña
grande, considerarlo, y así como todos van a la parte, notiene el pobrecillo del Indio, agüas
vise agujeros, por que de saber lo se viene mayor dno, y así estan tan trabajados, que los
mismos natura les se desuilita, por lo qual son mas los que mueren, al doble de los que
nacen, y para que cesen estos inconvenientes y los Indios, anden muy olgados y sobrados,
y labiexa muy gruesa y abundante, de comida. conviene, y es necesario que absolutu-
mente, se quiten los jueces de repartimientos, cuyo officio queda en los proximos corregido-
res, y Alcaldes mayores, de las Provincias, en quines cayere esta obligacion, de dar
Indios para las labores, y adixer en esta forma, que el tal correg.^o o Alcalde mayor
que fuere se acompañe, por sus Juanos que es cada semana, con dos Labradores, y conforme
Las cavalleras y tierras que el Labrador hubiere, beneficiandola, se le den los Indios, de la
dos de manera, que si uno avia menester de los Indios, se le den veinte, y de otra suerte se
doble la paraxada, aunque lleguen a cinquenta; obligando a cada Labrador, que por lo
menos a desembrar, media fanega de maiz, y menos no pueda, y mas todo q. quisiere
De que el correg.^o o Alcalde mayor reparta los Indios que cupieren, de repartimientos, en las
provincias, es importante, por que de mas de escusar los Salarios, queda V. Mg.^a a los jueces
repartidores, se les sigue commodido a los Indios, y no pequeña. a causa, de que desde sus
pueblos se van, a las labores comarcanas, y se les escusara el ir a la ciudad de Mex.^o a ver
repartidos que de mas de esta commodidad, se les sigue el no ir a trabajar, a otras labores mas
distantes, de sus pueblos con que ahorran tiempo y gastos.

Y de que el tal correg.^o se acompañe con dos Labradores, es necesi. por que como persona q.
que saben de las labores a dextirar, al correg.^o el numero de Indios, que cada Labrador a menes-
ter, conforme las tierras que cultiva y siembra, y estos tales Labradores, que ande acom-
pañar al correg.^o en la repartición de los Indios, no andese continuos, sino que cada se-
mana se muden, y tampoco andese los que eligiere el correg.^o sino aquellos, que les
cupiere la suerte, por rueda, sabiendo primero lista de todos ellos y de aquellos que fueren
mas aptos e idoneos, por que con esto ceso el inconveniente, como de aproximarse de los
Indios el Subd, en las cosas que arriba tengo referidas, y lo otro por que no los vendan
a los Labradores ricos, dandoles mas numero del que menester avian menester, por
sus sementeras, yaunque el correg.^o quixese con la mano q. tiene) a aproximarse de los Indios
no podria, tanto como si eno solo, por que los, acompañados se van a la mano, y si esto no
bastare los otros Labradores, siendo (segun este arbitrio) que para que les den los Indios
que an menester, notienen necesidad de complazer al correg.^o se van a ayudar al Virrey
y así el remedio sera muy fácil, el qual era difícil, y imposible, aviendo jueces
de repartimientos, por la mano que en ellos tienen, y estas, a su arbitrio, el donde los

Indios que quieran, y asi no osan adigustarle, ni ir conquesos, aqui en la pedia se median, maiormente, que los fuebes, estan tan prevenidos, que quando el probe labrador se baia a quejar no le dan puerta, antes le amenazan, y tiene por mas averiado, buscar conquesos perpetuo, peisero del fuebe, i quando no puede, acomoda las labores y sementeras, conforme la gente que tiene, y asi los Vestimientos son caxos, y la tierra se encaxesa y adelgaza y el pobre sollozo, siente y pide

Y de que a los labradores, se les den doblados indios, para sus labranças, es tan conbiniente y necesario, porque de saberlo se sigue descanso a los indios de la abundancia en todo el Rey, y acohescentam^{to} en las alcavalas, en esta forma

Los Labradores, solo en dos tiempos tienen necesidad de Indios de repartim^{to}, que son, en el de siembra y cosecha, porque para el barbecho y disipacion de la tierra, y el sembrarla de Valen, de los Indios gananci, que tienen a porroxiado, y algo mas que alquilan, por que los Indios de repartim^{to}, por la maior parte se engeneral no se saben saber, y finalmente quando los sepan, no acuden a este ministerio, y asi es necesario, y conviene, que estos repartimientos cesen, basta los tiempos del de siembra y cosecha de las sementeras, i pues este repartim^{to} de Indios se entable, por estos dos tiempos, que son en los que mas necesidad tiene el labrador de gente, que por faltaxles, al tiempo del de siembra, por la cantidad, queda de siembra na que, se ven pender sus sementeras, y por el conseqüente al tiempo de cogexas, que entonces es la fuerza grande de aguas, que totalmente daña el maiz y trigo, i por esta razon, se acuden prevenidos, en no saber las sementeras tan grandes, por los dos riegos que corren, asi en la de siembra como en la de cogexas, y dandoles doblados indios, cesara este inconveniente, y las haran mayores por tener q^{do} con que beneficiarlas, con mas comodidad, y en xigo no sean menores mas que quinze dias para el de siembra, y quinze para la cogexas, pero no obstante esto tengan repartim^{to} de Indios, dos meses para la una, y dos para el otro, y con esto se les da muy gran ayuda a los Labradores, a libio, y descanso a los Indios, porque en el año, tendran ocho meses de vacante, con que no estaran tan traucados, y audivan a sus propias labores, y sementeras, y asi vivirán en sus pueblos quedando sabidos estan en la disminucion que a V. M^g se conota, y con aquesto seguirán otro inconveniente, que como esta obligacion de acudir a estos repartim^{tos}, era continua en todo el año, i por la falta que de Indios ay, i para cumplir, sus Caciques y Principales con la lista y minuta del numero de Indios, que cada semana estaba oblig^{do} a dar, se ve de ordinario, no poder embiar otros Indios de xemuda, y con esta falta de Indios, algunos mutes pasando este trabajo, y despues de averle pasado, voluense a sus pueblos, con los trabajos e incomodidades que axiba referi, y auisauer pues bien los pies en ellos, quando les habien voluer a traer, y asi todo esto cesara y aura lugar, de mandaxles, que quiere tener, tanto tiempo de descanso, que por lo menos de una y de lo que antes solian sembrar, siembre cada uno, un selemin mas, de maiz, con que

aura sin añadirle trabajo abundancia de todo el Reyno
 Mas, que el Labrador, no obstante, a la gran commodidad que se le debe, dándole los Indios
 doblados, para los Tiempos mas munes texeros, notendos, que a legor se le debe in commodidad
 notandole Indios para los ocho meses que estan del año, a causa de que como dize, los repartidos
 mientos de Indios se establecieron, para las Labranças de las texeras y sus sembreras y fue
 ra de los quatro meses que se dió, no se acude a ellas, sino que el Labrador ocupa a los Indios
 en saber coxrales, cassas, coxra lena, Saber Carbon, y guardar ganado, y otras grandexias
 que con esso se apuxan los Indios, y andan tan sin alivio, y pues esse trabajo que se les exige
 con color, de que son para las labores y sembreras, no es en bien y Utilidad, del bien común
 y publico, sino porra grandexia del particular, es conforme a derecho y just. que se lo se quite
 absolutamente, para de lo contrario, no se debe, pues de lo contrario, de mas de resultar, en bien y Utili-
 dad de todo el Rey. xidunda en mas alivio y descanso de los Indios y naturales de todo el Rey.

4.º Arbitrio, y no el de menos consideracion por que en la execucion de lo
 consiste en causar a la caxa real de V. Mg. mas de diezientos mill ducados, que cada año tiene
 de gasto, en traer a la ciudad de Mex. la plata que se saca en todas las minas, y la que resulta de
 alcavalas, y penas de amarras, en todo el dho Rey. y llebarla al Puerto de la Veracruz, para
 embarcarla en las floras, y galeones, y llebar juntam. los Vestimientos deспан, y otras cosas
 necesarias asi para las floras y galeones, como para los Presidios de S. Juan de la Uta y de la Gu-
 bana y traer el acogue a la dha. ciudad de Mex. y de allí llebarla a las minas para el
 benef. de ellas, y llebar los soldados y galeones, al Puerto de Icapulco para la China, y los
 Vestimientos y otras necesidades para el sustento de los soldados, y buen auiso de las naos
 que cada año salen con esta dha. gente, y con los religiosos que van a la China a costa de V. Mg.
 y tambien en acaxxer, el mail que de tributo dan a V. Mg. trayendolo a la ciudad de Mex.
 Cessara el gasto de los dhos. 200 U. d. en lo referido, con que V. Mg. mande se entablen en
 aquel dho Rey. de la nueva España dho. reguas que cada qual sea de cien mulas, y tenga un espa-
 ñol y diez negros, para que anden bien sabidas, de manera que seran menester mill y diez
 cientos mulas, que tendran de costo para comprarlas, a saber cada una de quaxenta ducados
 contodos sus aparejos necesarios, que por todas bien en amontar 48 U. d. y 120. ne-
 gros diez para cada regua; Trayendolos desde los Rios so Cauo Verde, tendran de fortifas
 y apouellos en Mex. cada negro a 100 d. que por todos montaran 12 U. d. De lo que
 y ordomos españoles que cada qual ande y tenga ciudad, con su regua, de 100. mulas, cada
 uno con salario de 300 d. a toda costa que por todos montaran los salarios 3 U. d. 600 d.
 El sustentar a los negros todo el año, dando a cada uno de racion cada dia para comer, y
 al y medio que esto alcava del año, montara 4 U. d. 500 d. y los vestidos de sayal o de gage
 con dos camisas de cañamazo que son de costo cada negro al año de 20 ducados y
 por todos montara 1 U. d. 440 d. y auiendo prebençion de lleballer de casa el sayal de gage
 y cañamazo y alg. 7. sombrecos de Valadiez en las floras que partieren, sera la suma mill y

48 U. d.

12 U. d.

03 U. d. 600 d.

04 U. d. 500 d.

01 U. d. 440 d.

mucho menos, y la misma prebencion se detener, en embiar Sexaje suficiente con to
 dos los demas instrumentos, necesarios, para llevar las mulas, y el Mayor domo a
 cui cargo esta cada requa, a decaer llevar, y dar quinta del Sexaje y segava y el que so
 bra, y llevandole doblado del que es menester, para las mulas se podra vender, y lo que
 desto resultare, se sacara el esto principal, de manera que bendran a llevarse las mulas
 del Valle, las cuales tendran de esto todos los años, para el piezo, que se les da de mañá
 a razón de medio Selenín cada día, acada mula, que al fin del mes, vendra a montar u
 na fanega y quaxilla, y respecto de que los pastos, y que no ande a minar todos los días del
 año, bastara a sí acada mula una fanega de mañá cada mes, como también porque es de
 mas sustento y damas fuerbo y alieno a las bestias que aca la suada, y así acaus
 del año cada mula comera de 6 fanegas de mañá, que por todas, seran menester, 14000
 fanegas, que estas dando de el mañá que de Tributo dan a V. Mg. de poca la fosta qd paxen
 en se particular, maíorm. que no sea necesi. El preuénir se ponga el mañá, en lo que no por
 donde de ordinario ande a minar las reguas, a causa de que passan por pueblos de V. Mg.
 en cuyas comunidades y cañas, se tendra el mañá necesi. para este effecto, en donde, com
 bien, se podran albergar las reguas, que en todas ellas ay gran comodidad, respecto de que
 son caserones grandes, de manera que no mutiénd, en quenta el gasto del Sexaje, por em
 patorle con el arbitrio que doi de que se llebe de aca doblado, y vendiéndos a ellas, de lo pro
 cedido desta vendeja, se sacara el esto principal, y el que sobra las mulas en el Sexaje
 que gastan, specialm. que no es necesi. de que se siexon mas de síd vobes, al año, y aun es
 mucho más tampoco entus en quenta el mañá, a causa de ser del Tributo qd dan a V. Mg.
 de suerte, que en entablar estas de reguas se sabe, de prima instancia el primer año.
 Viene a montar 692540 d. que respecto de los 200 Vob. que se gastaban, se
 aborran lo i 30 Vob. que al segundo año de tres p. de gastos se aborran las dos
 y mas, y en adelante, con otro arbitrio que luego pondre, se aborran a todo y en alguna
 manera, a acrescentar mas la renta, de V. Mg. porque sin acogerme a lo arbitrio qd
 prometo, las mismas reguas ellas por sí, parte del gasto qd saben, costarían: andando por
 sus cuadrillas; traynando todo el Rey. y con orden que al tiempo de las floras, que son
 y despachos de la cóna, esten todas juntas, que de esta se seguirá notable bien, al despacho
 de las dhas floras, que el detenerse mas tiempo, del que era menester, por no llegar la plata
 a los puertos, contiempo les baxian salis sin el, con notable riesgo de perderse, como a
 V. Mg. se constará bien, y los vestimentos necesarios, por los efectos qd arriba referí a
 guardarían ocasión, sin que las floras, se detengan por ellos, y mas que se llebaran a tiempos
 lo uno no, de paxen, y lo otro que no sea en la fuerza de las aguas, de que desto resulta p.
 de los dhas. Vestimentos, danar y corromperse en las naos, a causa de que se mofan y no
 es bastante el cuidado que ponere porra evitar este daño, Mas que al tiempo que tie
 nen las floras, podran ir, las reguas a fletar, las mercaderias que en ellas vienen
 que montara mucha cantidad esto, por traerlas aca. y a las ciudades de aquel Rey
 y por otra de minor consideracion, quando bayaren a las minas, por la plata de V. Mg. que ande

Summa
 692540 d

Varios, Las cargas de sal, para el beneficio de los metales y Vestimentos para el sustento
 de las personas que en ellas asisten cuyos fletes seran de mucha utilidad asi estos, como otros
 que en el discurso de la vida, procederan de otros viajes que se hieren, que ay muchos en que las dhas
 yeguas se podran entretener con mucha ganancia y esta aura en gran manera, si las mismas
 yeguas con las Salinas y agüenta de V. Mag.^a traen la sal, a las dhas minas, que de mas de
 ser el interes grande, sera mayor la comodidad, que en caso de las Saca, a los mineros, por que
 passan incommodidad, por no tener la que es suficiente, para el benef.^o de las minas, y la que
 alcanzan es por precio tan exorbitante, que an menester, sea el metal de mas ley que poder
 beneficiar y por esta parte, teniendo cantidad de sal, y precio conveniente, se animaran
 a beneficiar mas metal del que suelen, con que por esta parte se acrecentaran los quinientos
 y lo que resultare de la sal, podran pagarlo a V. Mag.^a en plata, que alla claran plomo y
 de que por esta parte se gozara del interes, que gozan los reuataciones de las dhas. planas y

5.^o arbitrio en orden a que cesse en adelante el gasto, que se debe en poner y entablar
 las dhas. dhas yeguas, teniendo las perpetuam.^{te} en un sex. bien habidas y con buenas mulas,
 y quando no cuxta mas efecto que totalm.^{te} escusar el gasto de los 200 Vd.^{os} que todos los años
 se gastan en las cosas que tengo referidas en el quaxo arbitrio sera de gran consideracion,
 mayor.^{te} que en la execucion de este quinto arbitrio de mas de empatar el gasto de los dhas
 200 Vd.^{os} se acrecentara mucha cantidad de pesos de plata a la caja real de V. Mag.^a
 y la razon es esta

V. Mag.^a tiene en los Reyns. de la nueva espania muchas tierras Valdeas y Sierritas abun
 dantissimas de pastos y Temples bonissimos; donde en las que fueren mas apropiadas, se
 podran entablar dos estancias, Una de cria de yeguas y otra de Ovejas

La estancia de cria de yeguas, es importantissima y neces.^a en esta forma, que entabla
 dola con 1 V500. yeguas, arañon cada una de 3. dhs. por todas vendra amontar
 4 V500 dhs. / 50. Burras para padres, que siendo los mejores subiere en todo el rey.
 costara cada uno 40 dhs. que por todos viene amontar 2 Vd.^{os}, Un Mayordomo con
 salario de 300 dhs. a los años. Debe criados para que asistan, a los tiempos de la
 Sierra y xodeos que se hacen, para el multiplico que ay de mulas. y, yeguas, y que el
 xero del año se ocupen, en domar las mulas y machos siendo de edad de 3. años. no les
 da de salario mas, que quatro ducados cada mes, y de fornec y una mula o macho, y si
 se gozaren alg.^{os} Cavallos para padres que se cria fuerda, para que aya augm.^o de yeguas
 se les da un potrillo por cada xodeo, q. si bienen, y un vestido cada año que al fin del
 es de poca consideracion todo, lo que se les da, de manera que el salario que lleban ordinario
 por todos viene amontar al año, arañon de 4 dhs. cada mes, 576 dhs. y los vestidos de
 los del proprio paño de la tierra del mas vago precio no llegara a 20 dhs. q. a este precio vi
 enen amontar 220 dhs. y lo que es ca al sustento con real y medio q. cada dia se les de basto
 que esto viene amontar al caño del año, 600 dhs. y el haber los corrales poturos y
 cassas de vivienda para el mayordomo, y criados, se gozando la agüenta, mas larga, no

4 V500 dhs
 2 V. dhs
 300 dhs
 576 dhs
 220 dhs
 600 dhs

Suma,
12 V. 196 d. 6

no llegara a 4 V. 6 porque la piedra y madera esta amano. De manera que entablada esta hacienda tiene de fofoto segun la cuenta referida 12 V. 196 d. 6. y pues se dió los gastos y costos, que tendra, viniendo a linvento, se abrirá de sí los provechos y utilidades que se siguen de tener esta estancia porca de yeguas, porque del furo de ellas, se gran todos los años rebatiendo, las yeguas entera sacando de ellas, las mulas que estuviere en cansada, matadas o viejas, y finalm^{te}. Las que no pudieren servir con comodidad, ya en estas, para ministerio de menor trabajo, no faltara quien las compre y las que entraren en lugar de ellas, irán domadas porque este cuidado (como dice) sean de tener, los 12. criados que asisten de ordinario, en la estancia, y no seran menester tantas para este efecto, a causa de que una mula bien tratada, como lo eran la de las yeguas, por lo menos sirven de 2 y cada de años y la de mas así se craxa, y sin domar se venduran a 30. ducados, y las que de otras mostraren ser de famoso, podrán con cuidado. Los criados referidos domarlas e ymponerlas bien, que estas se venduran a 100 d. y mas, pero abstrayendome de esta cuenta, y de la que podría haber, de los potros que naceran, la mas cierta es que quando todas las yeguas, no se acompañan, por lo menos de las mill y quinientas, las mill, multiplicaran todos los años que passados fuer, se venduran cada fabeca a 30 d. que se da la cuenta por todas, montara al furo del año 30 V. 6. y en adelante mas, porque sera mayor el augm^{to}. de las yeguas, y al respecto de las crías, y finalm^{te}. Sin añadir nuevo gasto, las yeguas estaran perpetuamente entras, y andaran sabidas de todo lo necesario. Sin sacar maravedí de la casa real de V. M^g. y sobra una nueva cantidad, y la estancia de mas de que dora en pie cada día y va en mayor aumento y tendra mayor valor

Y en entablar la otra estancia de ovejas, no es de menor consideración, pues de averla, sola ella por sí, sera suficiente a sustentar las yeguas y cría de yeguas, en esta forma. Que en entablada con 6 V. ovejas, que avaban cada una de 10. reales, montara por todas 5 V. 455. d. mill carneros para padres, que costaron 1 V. 500 d. Un Mayor de mo español y seis pastores, que estos andes de los indios naturales, de aquel Rey. que los salarios y costos, que se diere, seran de muy poca consideración, porque no es menester mas numero de personas, pero al tiempo de adajar, que se craxa y resguilas, sera fuerba el acrecentante, conforme pide la necesidad presente, y las utilidades que de aver esta estancia se siguen son las siguientes, porque todo el multiplico se venduran; que quando de las seis mill ovejas, no multipliquen todas, al menos las cinco mill lo harán, y craxen dos veces al año, y la que fuere hembra, se quedara para el multiplico de las ovejas, y aumento de la hacienda, y los carneros veniendo año y medio, se venduran avaban cada fabeca de 16. reales, que por lo menos cada año lo procedido de esto, montara mas de ochos mill ducados, sin la cesina que se debe de las ovejas viejas y las que por tener vicia no pueden multiplicar, la qual se dona para el sustento, de los negros que andan en las yeguas, y alos que asisten, en la estancia de cría de yeguas, con que con esto, se le quitara un real, del real y medio, que ternan de racion cada día como se usa en toda la nueva España, y del de los que se le diere se sacara muy buen dinero, con que ayudara al gasto de las yeguas, y de la lana que se ha de sacar, se podran saber los sayales, para vestir los negros, saber los aparejos

enoble de lusa
V. mo mas de
do cientos mil
duca dos de gar
cada año y cada
se gana mas de
sete mil duca
los de aprube
sumiento y el
que en de muy
poco de racion

necessarios para las mulas de las yeguas, y Texer los paños para la gente de Indias
en la estancia de la d^{ca}. via de yeguas, y lo demas, se venden y parte de la d^{ca}. Lana, seda
a los obreros, a cuenta de los sayales, y paños q^h hubieren, necesarios para lo d^{co}. y
dando el tiempo, vendra a ser una muy quessa hacienda, y importara mucha cantidad de plata
de plata a la caixa Real de S. M^g.

Do box naci6n de Lamulals para
dempidos a sumas en su Real Consejo de
Lasyndras

vide sup. se sean luego q
ynporta a sumas -

7

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]




Negocios muy y importantes al gouerno pro y Utilidad de la Nueva
 España escusando por esta vía ungenio de el Silencio que a causa
 a los naturales que al Rededor de la ciudad de Mexico y sus circun-
 vecinos de ella ay. a si en españoles como en metlicos mulatos
 negros por do es de suma q. p. de sus Reales tributos y alcaualas

De La Razon.

ay en la ciudad de Mexico dentro de ella y al rededor muchas
 acequias de agua por donde entran todos los bastimentos de la
 ciudad a la villa de estas acequias estan todos los obrasjes.
 Comiduras de aquella ciudad y todas las barcosidades
 y servicios y legumbres de lanas sucias de los obrasjes
 y las barcosidades de las tenencias muy corrompidas
 llenas de cal y los cueros curidos de estas tenencias y los
 animales que se mueren a la ciudad y el estremo de los
 Cauallor. con otras muchas cosas. (sucias echan en las
 acequias por donde se aguan de ellas e ha muy corrom-
 pidas y en ficionada = y todos los yndios que a
 rededor estan son ganaderos y como el agua limpia
 e tal es en las calles y plazas de la ciudad vale muy
 cara a tres reales la carga que son dos pipores de ocho
 Robas cada carga y no tienen puente para poder
 pasar las cargas de agua a donde estan los yndios.
 Como son los yndios muy picles y apocados para
 quien comprar el agua limpia para amasar el pan
 ansí toman de la agua de las acequias y lo ama-
 san e seuen de ella. Por donde causa toda
 la vida e el silencio por el pan que compran los pobres
 a un precio porque los yndios lo dan mas barato
 que de los españoles a causa que no les ueuen a corre-
 gido e la pena y ansí los circun. V. de la ciudad.

252



Lo vienen a comprar a los yndios y a los médicos,
no hallan cura para esta enfermedad por que no an
caydo de donde procede — Tanuen son los yndios
tan suavis que nunca ponen el paño aler de en la
uanas limpias como es uso y costumbre y así lo
ponen entre dos frascadas muy sucias llenas de pio-
jos y conejas duermen. Los enfermos flagados
y las curaturas echando a vno y en el paño muchas
veces calla dentro del vestido de lana y moscas
y otras cosas de docto causa los remedios no re-
nen el gobierno que es obligación y en haecipuenes
en ellas acequias para que pasen las bestias carga-
das de agua limpia y es por que los regidores cada
vno tiene quatro y cinco negros aguadores que lle-
van cada vno doce reales cada día de jornal y por que
balsa la carga mascara suelen y rdenoche los me-
dios y ropan los canos de algunas pilas por que
balsamas cara el agua y así de diez. Vdo es
Pilas que en la ciudad las marnocorren y así
granjean los negros mucho dinero por lo qual
hacen muchos gastos en canchis bailes y juegos
que ellos tienen donde se concierzan, muchas
veces alca se con la tierra como lo ynteraron
a paraguá de navidad pasada y eligieron Rey.
Nada duques condes y marqueses y pretendi-
eron que el día de los Reyes siguientes haui a de
predicar el arco bispo y estando todos en la iglesia
haviandecentiar amatarlos por que en efecto
a mascaridad de negros y negros mulatos y mu-
latos que no españoles y así matan muchos
españoles y no ban muchas tiendas a manecer
muchos yndios muertos. Cada día por quitar

Su sustanciada y se quedan Conto do por
 que lo hacen los negros de los que mas pueden
 si haciéran a horcar alguno que elviala
 rogaporlomas delgado = Para esto ynpoisa
 que los negros puer son muchas libras saquen
 Cantidad de ellos. Para los puestr Dominas y
 para obras y Labores de tigo y ansit endian
 Los pobres yndios mas de canso y Sumas mas.
 a Proueha a miento en su Real tributo
 para la tierra mas si quiaportene fectos sean
 quando alcaz muchas veces

El Remedio es para que la pestilencia
 que dio que to da la uida ay Cesse ynopasse
 de Parte e Suma la facilidad sin costar
 que puer se a cargo de los Regidores Chacris
 todas las cosas que en de la Republica
 mande Sumas que en toda las aziquiel
 chinan para que ay entre los yndios se hagan
 puentes y dospi las Cncad al Dario y amasaran
 Los yndios. El pan con agua limpia y beueron
 a qual limpia. Puer que la puede en Ueuartan
 facilmente que en dos meses staran todas ellas
 y el poble de les pan de por seran Carallaqua y a
 denochi a la pita porber la eua y que hira su
 casa de agua porque ay muchos rinos que no
 nempudon para comprar claquatan cara
 puer esto se hace de continuo. a cotta de la ciudad.
 si los regidores no lo hacen es por que naran
 y contratan con los propios de la ciudad y ansy
 compran los oficios para enriquecerse y no
 ponen remedio en la falta de la ciudad
 de seruien comun y seruiuo de dios y de cargo.
 de la conciencia ay para esto de auerigo ynformacion
 fin de do

Por otra via muy perniciosa y lamada anozca
para los naturales de aquel Reyno de Lanueva
España es la que se sigue y esto y por esta muela.
Se ponga luego remedio por que en Lanueva España
no se pue de haueir a un que el con se por real
esta y n formado Demuihas cosas. dire aqui al
q una de la muela cantidad que ay que de cienda
Razon =

Los que acavan a los naturales de aquel reinos son
Los frailes franciscos dominicos y agustinos. =
por que se sirven de ellos en esta forma tienen mucha
doctrina en los mejores pueblos y mas grandes de
aquel Reyno y a un que el pueblo donde ellos.
Estan teng a solo cien y ndios se sirven de los ochos
ta en coñeros en guardar les sugarado en poteros
sacultanes ca en paneros y poses y otros oficios.
que ellos les dan sin pagar les sus trauaxo y los
mas de los los esconden quando van a contar los
Para sauer los que tributan a su magestad
y asi pier de suma q muchos tributos y de los que
tributan se sirven tan en para q nua alos car
gados. Con sus granjerias y presente muy pesa
dos Por donde quando vueluen a tierra
Llegan muy trauasados y muertos de anbu sin pa
gar les sus pto trauaxo. Haviendo y do muchas
leguas y tardase dos y tres meses por cuando
por las puertas. que comen y dando a su mujer
e hijos de an para dos y sino les ha en crecaudo.
Con que los enuien a medida de su sero los.
a bien a a ore y de la uerte los tienen a su
que tienen la ant de ellos y el propio se moti en

De los frailes Los principales Gouernadores
 y alcaaldes de los pueblos Porque
 son bien los aben. acose y ansirongez
 petuos berdugos de los yndios. Representan to el hemo
 El miedo que a los frailes tienen que los yndios
 no respetan a las justicias de suma Gestad.
 y así elijen los frailes fiscales en sus conventos
 y estos son muy respetados de todos los yndios
 Gouernadores y alcaaldes y estos fiscales
 que son en los frailes son para los triatos y gran
 Geras que los frailes tienen y para la de
 Gramas que se han en son de que se para la y
 les ay les hacen ofeeri todos los domingos.
 Ofestas lo que no pueden hacer los clergos.
 Beneficiados ni hacen otras de la tres.
 pasqua del año y el día de la boca auo no
 del pueblo = Januion Los beneficiados
 clergos ban a las casas de los yndios en fer
 mos a administrar los sacramentos lo que
 no hacen los frailes porque se los lleuaron
 a la yglesia el ha dos en una sola y allí
 los confiesan y comulgan = ra nuen
 hacen que los yndios des en missa a la yglesia
 si ay la casa que tienen la des en a la yglesia
 des heredan a sus hijos en muriendo
 se cl yndios benden claro que tie nen
 la casa y quando reciben el dinero.
 en publico lo que se an con un paletó.
 quando lo des penden en cosa muy con
 tra su onu en q az se uicio de ellos lo que
 son con las manos a breitas sin quantes
 aqui ay que decir en quello de se buyen
 que no se puede dar por escripto mas
 quando se mepe Gunse Hodie

Estos. El p^o de d^o y y no se quisieren
que superan a las justicias, quiban por conezpo
rey y alcaide mayor a los pueblos En que
ellos estan que los maltratan Com o hicieron
a un conezidor llamado Ju^o Bello que se
dijo de calabae adas y se pelaron las barbas
con la vara en Samano. y se quedaron con ello
Aoto a la alde mayor Copieron en el conuento
Lo oxiaron segun el d^o de decir Por cosa
muy cierta y no les hicieron nada En tiempo
de Leon de Demonte Rey hicieron mucha
cossa y como Leon de dem^o Rey era un santo
Loymina a su provincia al quando o mucho
los que traen a la provincia al de calli y y n^oia
n^o a otros que lo haen a por y a n^o ay birry
que se auerique con ellos y quando o con
Zido a la alde mayor. Enoes muy a seguir
escriuen una carta al birry y ley n^o an
diez. v docie y n^o dias que digan lo que n^o le pass
Por la memoria de los el birry. o bi Rey
a que lo quitan luego a la alde mayor y an
se estan a poderado En aquella tierra que
sin o es de la tierra no se puede poner de
medio en esto. o porre la tierra en ruina el
conezpo Real y para presensiones que
suelen traer para su d^o a ser provincia
V de finidos operados de caras muy ricas
suelen traer diez y docie mill pesos En persona
de confianza Para al can car lo que presens
suelen repartir escipuzios de m^o de
Calor dineros y otras Presens Para que
los capitulos salgan con sus Presensiones